



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 250 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXX

Managua, Miércoles 15 de Julio de 2026

No. 129

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Certificaciones.....7658

Decreto A.N. N°. 8928
Decreto de Aprobación del Tratado
entre la República de Nicaragua y la
Federación de Rusia de Extradición.....7658

Decreto A.N. N°. 8929
Decreto de Aprobación del Tratado
entre la República de Nicaragua y la
Federación de Rusia sobre Traslado de
Personas Condenadas para la Ejecución
de Sentencias Penales Privativas.....7664

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Certificaciones.....7670

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Avisos de Marcas.....7673

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....7695

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7695

ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACIÓN:

La suscrita Primera Secretaria de la Asamblea Nacional, Diputada Loria Raquel Dixon Brautigam, de conformidad a la “Constitución Política de la República de Nicaragua” y los artículos 47 y 49 de la Ley N°. 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo”, con sus reformas incorporadas.

CERTIFICA:

Que en la Tercera Sesión Ordinaria de la XLII Legislatura de la Asamblea Nacional, verificada el día catorce de julio del año dos mil veintiséis, se conoció el **Punto No. 1.1** de la Orden del Día No. 3, con número de Registro 202610189 “RENUNCIA AL CARGO DE SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS POR EL DOCTOR LUIS ÁNGEL MONTENEGRO ESPINOZA. (Presentada el 10 de julio del 2026 por el mismo ciudadano)”. Una vez leída la solicitud, el Plenario de la Asamblea Nacional aceptó dicha renuncia con el voto favorable de **noventa y uno (91) votos a favor; cero (0) en contra y cero (0) abstenciones**; en consecuencia se deja sin efecto el nombramiento hecho en el Acta No. 82, del Libro de Toma de Posesiones que lleva la Asamblea Nacional, donde se tomó promesa de ley y tomó posesión el Dr. Luis Ángel Montenegro Espinoza al cargo antes relacionado, surtiendo todos los efectos legales a partir de la presente fecha.

En fe de lo anterior y de conformidad a la Ley, se emite la presente Certificación en la Oficina de la Primera Secretaria de la Asamblea Nacional, Edificio “Presbítero Tomás Ruíz”, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiséis. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

CERTIFICACIÓN:

La suscrita Primera Secretaria de la Asamblea Nacional, Diputada Loria Raquel Dixon Brautigam, de conformidad a la “Constitución Política de la República de Nicaragua” y los artículos 47 y 49 de la Ley N°. 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo”, con sus reformas incorporadas.

CERTIFICA:

Que en la Tercera Sesión Ordinaria de la XLII Legislatura de la Asamblea Nacional, verificada el día catorce de julio del año dos mil veintiséis, se conoció el **Punto No. 1.2** de la Orden del Día No. 3, con número de Registro 202610190 “ELECCIÓN DE LA COMPAÑERA SARA AMELIA ROSALES CASTELLÓN AL CARGO DE SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS

INSTITUCIONES FINANCIERAS. (Presentado el 13 de julio del 2026 por el Dip. Gustavo Eduardo Porras Cortés)”. Una vez leída la propuesta, el Plenario de la Asamblea Nacional procedió a la votación, resultando electa para el cargo antes mencionado con **noventa y uno (91) votos a favor; cero (0) en contra y cero (0) abstenciones**.

En fe de lo anterior y de conformidad a la Ley, se emite la presente Certificación en la Oficina de la Primera Secretaria de la Asamblea Nacional, Edificio “Presbítero Tomás Ruíz”, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiséis. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que los lazos de amistad y cooperación entre los pueblos y Gobiernos de la República de Nicaragua y la Federación de Rusia se han venido cimentado en el respeto y entendimiento mutuo, promoviendo el bienestar de la Comunidad Internacional.

II

Que la República de Nicaragua y la Federación de Rusia efectúan esfuerzos conjuntos en su lucha contra el crimen organizado, el terrorismo, incluyendo la lucha contra su financiamiento difusión de la ideología y propaganda terrorista y extremista, incluso en Internet, movimientos transfronterizos de terroristas extranjeros, y deseando que estos flagelos no permanezcan en la impunidad.

III

Que el día cinco (5) de junio del año dos mil veintiséis (dos mil veintiséis), ambos Estados suscribieron el Tratado entre la República de Nicaragua y la Federación de Rusia de Extradición con el objetivo de cooperar en el procesamiento penal o ejecución de pena en casos de comisión de delitos.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8928

DECRETO DE APROBACIÓN DEL TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA DE EXTRADICIÓN

Artículo 1 Apruébese el “TRATADO ENTRE LA

REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA DE EXTRADICIÓN", suscrito el cinco de junio de dos mil veintiséis en la Ciudad de San Petersburgo, Federación de Rusia.

Artículo 2 Esta aprobación Legislativa, le conferirá efectos legales dentro y fuera del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3 Solicitar a la Presidencia de la República la ratificación de la aprobación de este Acuerdo y notificar a la Federación de Rusia el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigor de conformidad al párrafo 1 del artículo 20 del mismo.

Artículo 4 El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiséis. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA DE EXTRADICIÓN

La República de Nicaragua y la Federación de Rusia, en lo sucesivo denominadas como las "Partes";

deseosos de facilitar una cooperación más eficiente en el control del crimen entre estos dos Estados;

considerando el fortalecimiento de los vínculos en materia de extradición entre ambos Estados, mediante la suscripción de este Tratado;

basados en los principios de soberanía, igualdad y no intervención en los asuntos internos de las Partes.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1 Objetivo del Tratado

Las Partes se comprometen, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado a extraditar, previa solicitud entre ellas, a cualquier persona que se encuentre dentro del territorio de una de las Partes, para procesamiento penal o ejecución de pena por la comisión de un delito extraditable.

Artículo 2 Ámbito de Aplicación del Tratado

Este Tratado se aplicará a todas las solicitudes de extradición presentadas después de su entrada en vigor, incluso aquellas relacionadas con delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Artículo 3 Autoridades Centrales

1. Las Autoridades Centrales autorizadas para ejecutar este Tratado:

Por la República de Nicaragua: Procuraduría General de Justicia de la República de Nicaragua;

Por la Federación de Rusia: la Procuraduría General de la Federación de Rusia.

2. Cada Parte notificará inmediatamente a la otra Parte sobre cualquier cambio, relacionado con su respectiva Autoridad Central, a través de los canales diplomáticos.

3. Las Autoridades Centrales se comunicarán de manera directa, lo que no excluye la posibilidad de utilizar, si es necesario, la vía diplomática.

Artículo 4 Delitos extraditables y condiciones para la extradición

1. A los efectos del presente Tratado, se considerarán delitos en los que procede la extradición, cualquier hecho que, conforme a lo establecido en las leyes penales aplicables de ambas Partes, sean acciones u omisiones sancionadas con una pena privativa de libertad, por un período no inferior a un año o una pena más severa.

2. Si la solicitud de extradición se refiere a una serie de hechos diferentes, sancionados de conformidad con las leyes penales aplicables de ambas Partes, pero algunos de ellos no cumplen con el requisito especificado en el numeral 1 de este Artículo, con relación a estos delitos, la extradición podrá ser concedida a condición de que la persona requerida sea extraditada por lo menos por un delito que dé lugar a la extradición.

3. Si la solicitud de extradición se presenta con el fin de ejecutar una sentencia, la extradición de una persona sólo podrá llevarse a cabo si la duración de la pena por cumplir en la fecha de la resolución de extradición no es inferior a seis meses.

4. En caso de que la tipificación del supuesto hecho cambie en el transcurso del proceso penal, la persona extraditable podrá ser sometida a responsabilidad penal o condenada en la medida en que dicha nueva tipificación corresponda a las condiciones de la extradición.

5. Cualquier diferencia en la terminología legal no obstaculizará el cumplimiento de la solicitud de extradición, si el acto por el cual se solicita la extradición es un hecho punible según lo establecido en las leyes aplicables de ambas Partes.

6. Si el delito fue cometido fuera del territorio de la Parte Requirente, la extradición se efectuará si la legislación de la Parte Requerida lo sanciona como un delito cometido fuera de su territorio, bajo circunstancias similares.

Artículo 5

Motivos para Denegar la Extradición

1. La extradición se denegará en los siguientes casos:

a) si la persona reclamada en extradición es nacional de la Parte Requerida;

b) si el hecho por el cual se solicita la extradición no es un delito extraditable de conformidad con los numeral 1 al 3 del Artículo 4 del presente Tratado;

c) si la Parte Requerida tiene motivos suficientes para suponer que una solicitud de extradición es formulada con el objeto de procesar o sancionar a una persona por razones de su raza, sexo, religión, nacionalidad, origen étnico o creencias políticas;

d) si la persona requerida, ya fue juzgada y existe sentencia firme absolutoria o condenatoria en la Parte Requerida por el mismo hecho que sirvió de fundamento para la solicitud de extradición.

e) si de acuerdo a la legislación de la parte Requerida esté prescrita la acción penal o la pena, o por cualquier otra razón legal no pueda iniciarse ninguna causa penal, ni ejecutarse ninguna sentencia.

f) si el delito por el cual se solicita la extradición es sancionado con la pena de muerte de conformidad con las leyes aplicables de la Parte Requirente, a menos que dicha Parte dé garantías, que la Parte Requerida considere suficientes, de que no se ejecutará la pena de muerte.

g) si la Parte Requerida considera que la extradición de la persona afecta su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales.

2. Cualquier solicitud de extradición podrá ser denegada:

a) si el delito por el cual se solicita la extradición de conformidad con la legislación de la Parte Requerida, fue cometido total o parcialmente en su territorio;

b) si en la Parte Requerida se encuentra pendiente alguna investigación o procedimiento judicial, respecto a la persona cuya extradición se solicita, sobre un delito especificado en dicha solicitud de extradición;

c) si teniendo en cuenta la naturaleza del delito cometido y los intereses de la Parte Requirente, la Parte Requerida considera que las circunstancias personales existentes como la edad, estado de salud y cualquier otra causa similar de la persona reclamada, la extradición de dicha persona no sería conveniente;

3. Cuando la solicitud de extradición sea denegada de conformidad con el inciso "a" del numeral 1, o el inciso "a" del numeral 2 de este Artículo, la Parte Requerida, previa solicitud de la Parte Requirente, entregará todas las diligencias investigativas y los materiales recibidos a sus Autoridades Competentes para considerar el enjuiciamiento de dicha persona de conformidad con sus leyes aplicables. Para tal efecto, la Parte Requirente deberá proporcionar gratuitamente a la Parte Requerida, las copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten la realización de cualquier investigación, y cualquier otra documentación relacionada con el delito por el cual se solicita la extradición. Todos los materiales del caso, recibidos en relación con la investigación completada por la Parte Requirente, podrán ser utilizados en los procesos penales en la Parte Requerida. La Parte Requerida notificará a la Parte Requirente sobre los resultados de dicho procedimiento.

Artículo 6

Aplazamiento de la Extradición y Extradición Temporal

1. Si la persona cuya extradición se solicita se encuentra procesada o condenada por otro delito en el territorio de la Parte Requerida, su extradición podrá posponerse hasta que concluya el proceso penal, o cumpla la pena que le fue impuesta. La Parte Requerida notificará a la Parte Requirente sobre el aplazamiento de la extradición.

2. En caso de que el aplazamiento de la extradición establecida en el numeral 1 de este Artículo conlleve a la prescripción de la acción penal (si

corresponde), o afecte la investigación de un delito, la Parte Requerida podrá extraditar temporalmente a la persona para su procesamiento penal. La persona extraditada temporalmente quedará detenida y será devuelta a la Parte Requerida tan pronto finalice el proceso por el cual fue extraditada, pero a más tardar dentro de los 90 días siguientes a su traslado. De ser necesario este plazo podrá ser prorrogado por la Parte Requerida.

Artículo 7

Solicitud de Extradición

1. Cualquier solicitud de extradición se realizará por escrito y será enviada de manera directa por la Autoridad Central de una Parte a la Autoridad Central de la otra Parte e incluirá los siguientes documentos e información:

- a) nombre de la Autoridad Requirente;
- b) nombre completo, apellido (patronímico, si lo hay) de la persona cuya extradición se solicita, datos de su nacionalidad, documento de identidad, lugar de residencia o ubicación, descripción, en la medida de lo posible, de su apariencia con fotografías, huellas dactilares y cualquier otro detalle que permita realizar la búsqueda e identificación a dicha persona;
- c) exposición de los hechos del caso que fundamentan la solicitud de extradición, precisando con mayor exactitud el tiempo y lugar del hecho penalmente sancionado, y su calificación jurídica;
- d) una copia certificada del texto o textos legales que tipifiquen los hechos cometidos como delitos, así como se especifiquen las penas impuestas por su comisión;
- e) una copia certificada del texto de las disposiciones legales, relativas al período de prescripción aplicable.

2. La Parte Requerida aceptará inmediatamente la solicitud de ejecución una vez recibida por fax, correo electrónico u otro medio de comunicación similar, y la Parte Requirente presentará el original de la solicitud inmediatamente después.

3. Toda solicitud de extradición para un proceso penal, junto con los documentos e información especificados en el numeral 1 de este Artículo, deberá incluir una copia de la orden detención y una copia

certificada de la acusación, emitidas por una Autoridad Competente de la Parte Requirente.

4. Toda solicitud de extradición para la ejecución de una sentencia, así como los documentos y la información especificada en el numeral 1 de este Artículo, deberá incluir una copia de la sentencia ejecutoria, la fecha en que la sentencia quedó firme y una certificación del cumplimiento de la pena.

5. Si la solicitud de extradición para la ejecución de una sentencia es dictada en rebeldía en la Parte Requirente, la Parte Requirente garantizará el derecho a un nuevo juicio de conformidad con la legislación aplicable.

6. Cualquier documento, para los fines de este Tratado, deberá presentarse en el idioma de la Parte Requirente y deberá incluir una traducción al idioma de la Parte Requerida, o al inglés, previo acuerdo de las Autoridades Centrales de las Partes.

7. Cualquier solicitud de extradición y todos los documentos adjuntos, cualquier documento proporcionado en respuesta a dicha solicitud, así como sus traducciones selladas por una Autoridad Competente o Autoridad Central de la Parte que envía, no requiere legalización, ni autenticación.

Artículo 8

Detención Provisional

1. De ser necesario, la Parte Requirente podrá solicitar la detención provisional de cualquier persona antes de realizar la solicitud formal de extradición de esta persona. Dicha solicitud de detención provisional de la persona deberá ser enviada directamente a la Autoridad Central de la Parte Requerida o a través de los canales de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) por escrito, por fax o por cualquier otro medio de comunicación, siempre que la solicitud original sea enviada inmediatamente después.

2. Dicha solicitud incluirá toda la información relevante, así como los datos necesarios para la identificación de la persona reclamada, e indicará el compromiso que se enviará una solicitud de extradición formal. Esta solicitud hará referencia a la orden de detención pertinente o a la sentencia ejecutoria y contendrá cualquier otra información necesaria para la identificación y búsqueda de la persona reclamada, incluyendo detalles de su ciudadanía, si se conocen. También proporcionará información sobre el delito

por el que se solicita la extradición, dónde y cuándo se cometió dicho delito y qué pena puede imponerse o ha sido impuesta a esa persona por cometerlo, así como información sobre la duración de la pena por cumplir.

3. La Parte Requerida considerará dicha solicitud de conformidad con sus leyes aplicables y notificará su resolución a la Parte Requirente sin demora.

4. La persona detenida en virtud de dicha solicitud será puesta en libertad si la Parte Requirente no presenta, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su detención, una solicitud de extradición que incluya todos los documentos especificados en el Artículo 7 del presente Tratado.

5. La liberación de dicha persona de conformidad con el numeral 4 de este Artículo no perjudicará su posterior detención, así como su extradición, si posteriormente se recibe una solicitud pertinente para su extradición.

Artículo 9 **Información Complementaria**

1. Si la Parte Requerida considera que la información proporcionada en la solicitud es insuficiente, podrá solicitar cualquier información complementaria, estipulando un plazo razonable para proporcionarla de conformidad con sus leyes.

2. Si la persona reclamada en extradición se encuentra detenida y dicha información complementaria resulta insuficiente o no se recibe dentro del plazo estipulado por la Parte Requerida, dicha persona será puesta en libertad. Sin embargo, la liberación de esa persona no perjudicará su posterior detención una vez recibida la información complementaria suficiente, o una solicitud de extradición en relación con este, o cualquier otro delito.

Artículo 10 **Confidencialidad y Limitaciones del Uso de la Información**

1. La Parte Requerida, a solicitud de la Autoridad Central de la Parte Requirente, garantizará de conformidad con su legislación, la confidencialidad de la recepción de la solicitud de extradición, de su contenido o de cualquier acción tomada de conformidad con la solicitud, excluyendo aquellos casos en que la violación de la confidencialidad de la solicitud sea necesaria para su ejecución.

Si la ejecución de la solicitud hace necesario eliminar esta limitación, la Parte Requerida deberá solicitar por escrito el consentimiento de la Parte Requirente, sin el cual la solicitud no será ejecutada.

2. La Parte Requirente no utilizará la información o evidencia obtenida bajo este Tratado sin el consentimiento de la Parte Requerida para fines distintos a los indicados en la solicitud de extradición.

3. En los casos en que la Parte Requirente necesite revelar y utilizar total o parcialmente la información o evidencia para fines distintos a los indicados en la solicitud, deberá solicitar el consentimiento de la Parte Requerida, la cual podrá aceptar o denegar, total o parcialmente, dicho consentimiento, según sea el caso.

Artículo 11 **Solicitudes de Terceros**

Si la extradición es solicitada simultáneamente por más de un Estado, ya sea por el mismo delito o por delitos diferentes, la Parte Requerida decidirá sobre dichas solicitudes, tomando en cuenta, todas las circunstancias especialmente : la nacionalidad de esa persona, el lugar de residencia habitual, la existencia de un Tratado de extradición, la gravedad de los hechos, así como el lugar donde fue cometido el delito, el orden de prelación de las solicitudes y la posibilidad de su reextradición a cualquier otro Estado.

Artículo 12 **Resolución de la Solicitud de Extradición**

1. La Parte Requerida tomará en cuenta cualquier solicitud de extradición de conformidad con sus leyes y notificará su resolución a la Parte Requirente sin demora.

2. En caso de denegación total o parcial de extradición, la Parte Requerida notificará a la Parte Requirente de los motivos de la denegación.

3. La Parte Requirente remitirá a la Parte Requerida oportunamente la información sobre la realización de la persecución penal o ejecución de la sentencia con respecto a la persona extraditada, así como, sobre una posterior extradición de esta persona a un tercer Estado.

Artículo 13 **Entrega de la Persona**

1. En caso de consentimiento para la extradición, las Autoridades Centrales de las Partes acordarán el lugar y la fecha de entrega de la persona. La Parte Requerida informará a la Parte Requirente el período por el cual dicha persona estuvo bajo custodia debido a dicha solicitud de extradición, con el fin de tomar en cuenta dicho período al momento de determinar el período total de la pena privativa de libertad de esta persona.

2. La Parte Requirente recibirá a dicha persona, dentro de los 30 días siguientes, computados a partir del día de recepción de la notificación por escrito. Si la Parte Requirente no se hace cargo de la persona dentro del período establecido, la persona podrá ser puesta en libertad y la Parte Requerida, podrá denegar una nueva extradición por los mismos hechos.

3. Si cualquiera de las Partes no pudiera, por circunstancias ajenas a su control, entregar o recibir a la persona a extraditar, informará de ello a la otra Parte, pudiendo prorrogarse el plazo de entrega por no más de 15 días.

Si no se produce la entrega dentro del plazo estipulado, dicha persona será puesta en libertad.

4. En caso de que el traslado al territorio de la Parte Requirente de la persona a extraditar pueda representar algún riesgo para su vida o salud, la entrega se pospondrá hasta que, según la Autoridad Central de la Parte Requerida, su estado de salud permita efectuar dicha entrega.

5. En caso que la persona requerida no cuente con un documento de identidad para viajar, la Parte Requirente garantizará un documento de viaje, para el traslado al País Requirente. En caso de ser necesario, la Parte Requirente coordinará con los países de tránsito.

Artículo 14

Entrega de Objetos

1. Al momento de la entrega de la persona extraditada a la Parte Requirente, la Parte Requerida, previa solicitud, podrá incautar y transferir a la Parte Requirente aquellos objetos que se encontraban en posesión de esta persona durante su detención, tales como: herramientas, equipos u otros medios utilizados para la comisión del delito, así como los objetos/bienes que tengan huellas de un delito o que hayan sido obtenidos por medios delictivos.

2. Los objetos mencionados en el numeral 1 de este Artículo se entregarán a la Parte Requirente al momento de la entrega de la persona extraditada. Dicha entrega se llevará a cabo aún en caso de su fallecimiento o fuga, o por cualquier otra circunstancia.

3. La Parte Requerida podrá aplazar la entrega de cualquier objeto mencionado en el numeral 1 de este Artículo, si éstos son necesarios para procesos judiciales en cualquier otro caso, hasta que dichos procedimientos hayan finalizado.

4. Si así lo exigen las leyes aplicables de la Parte Requerida o la protección de los derechos de terceros, cualquier artículo entregado de esa manera será devuelto gratuitamente a la Parte Requerida, a petición de ésta, lo antes posible una vez finalizados dichos procedimientos judiciales.

Artículo 15

Principio de Especialidad

Cualquier persona extraditada en virtud de este Tratado no será detenida, procesada ni condenada en el territorio de la Parte Requirente, y no será extraditada (entregada) a ningún otro Estado por un delito cometido antes de la extradición de esta persona, si dicho delito es distinto del delito por el cual dicha persona ha sido extraditada; ni podrá verse por ningún motivo restringida de su libertad personal, en relación a dichos delitos, salvo en los siguientes casos:

a) la Parte Requerida, previa solicitud, otorgue su consentimiento para detener a esta persona, proceder contra ella o ejecutar una sentencia. En este caso, la Parte Requirente deberá proporcionar a la Parte Requerida toda la información y documentación necesaria para otorgar dicho consentimiento, según lo especificado en el Artículo 7 del presente Tratado;

b) dicha persona, habiendo tenido la oportunidad de salir del territorio de la Parte Requirente, no lo ha hecho dentro de los 30 días siguientes a la finalización del proceso penal contra dicha persona, o si en cumplimiento de una condena, ha regresado al territorio de la Parte Requirente después de dejarlo.

Artículo 16

Tránsito

1. Cualquiera de las Partes podrá permitir el traslado en tránsito a través de su territorio de cualquier persona extraditada por un tercer Estado.

2. La Parte que solicite dicho traslado en tránsito deberá enviar una solicitud de tránsito, que contenga todos los documentos e información especificados en el Artículo 7 del presente Tratado, a la Parte a través de cuyo territorio se realizará dicho tránsito.

3. Dicho consentimiento no será necesario si dicho traslado en tránsito se realiza por vía aérea y no se prevé ningún aterrizaje en el territorio de la otra Parte.

4. En caso de aterrizaje no programado, la Parte Requirente certificará inmediatamente que existe uno de los documentos que justifican la detención de una persona o la privación de libertad referida en los numerales 3 y 4 del Artículo 7 de este Tratado. Dicha notificación se considerará en los términos del Artículo 8 de este Tratado, y la Parte Requirente presentará una solicitud de tránsito a la Parte en cuyo territorio se realizó el aterrizaje.

5. Dicha solicitud de tránsito será rechazada en los casos previstos en el numeral 1 del Artículo 5 de este Tratado. También podrá ser denegada en los casos contemplados en el numeral 2 del Artículo 5 de este Tratado.

6. Las Autoridades Competentes de las Partes, coordinarán el método, la ruta y otras condiciones del tránsito.

Artículo 17 **Gastos**

Los gastos relacionados con la extradición de una persona antes de su entrega, serán asumidos por la Parte que los realizó. Los gastos de transporte y cualquier otro gasto relacionado con el traslado en tránsito de la persona extraditada, así como con la entrega y devolución de cualquier objeto, de conformidad con el Artículo 14 del presente Tratado, serán asumidos por la Parte Requirente.

Artículo 18 **Consulta y solución de controversias**

1. En caso de ser necesario las Autoridades Centrales a solicitud de una de ellas realizarán las consultas referentes a la aplicación e interpretación del presente Tratado, tanto en general como en relación a solicitudes de extradición.

2. Cualquier controversia entre las Partes que surja de la interpretación e implementación de este Tratado, se resolverá mediante negociaciones entre las Autoridades Centrales de las Partes, o a través de los canales diplomáticos.

Artículo 19 **Enmiendas al Tratado**

Este Tratado podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito de las Partes, en protocolo separado, el que entrará en vigencia de conformidad a lo acordado por las Partes.

Artículo 20 **Disposiciones Finales**

1. Este Tratado se establece por un período indefinido y entrará en vigor 30 días después de la fecha de recepción de la última notificación escrita, a través de los canales diplomáticos, sobre la finalización por parte de las Partes de todos los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

2. Este Tratado termina al vencimiento de 180 días a partir de la fecha de recepción, por una Parte, a través de los canales diplomáticos, de la notificación escrita de la otra Parte de su intención de terminar este Tratado.

3. La terminación de este Tratado no impedirá la finalización de la ejecución de cualquier solicitud de extradición recibida antes de la fecha de terminación.

Dado en San Petersburgo el día 05 de junio de 2026 en dos ejemplares, cada uno en el idioma español y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República de Nicaragua (f) ilegible.

Por la Federación de Rusia (f) ilegible.

LA ASAMBLEA NACIONAL **DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el traslado de personas condenadas en el extranjero tiene como propósito que se logre de manera efectiva la readaptación o reinserción social de aquellos sujetos que

han sido sentenciados penalmente en un Estado del que no son nacionales.

II

Que el Derecho Internacional Público contempla mecanismos para la colaboración entre Estados soberanos en materia penal.

III

Que Nicaragua suscribió el cinco (5) de junio de dos mil veintiséis (2026) el Tratado entre la República de Nicaragua y la Federación de Rusia sobre Traslado de Personas Condenadas para la Ejecución de Sentencias Penales Privativas de la Libertad.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8929

DECRETO DE APROBACIÓN DEL TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD

Artículo 1 Apruébese el Tratado entre la República de Nicaragua y la Federación de Rusia sobre Traslado de Personas Condenadas para la Ejecución de Sentencias Penales Privativas de la Libertad, suscrito el cinco (5) de junio de dos mil veintiséis (2026), en la ciudad de San Petersburgo, Federación de Rusia.

Artículo 2 Esta aprobación legislativa, le conferirá efectos legales dentro y fuera del Estado de la República de Nicaragua, una vez haya entrado en vigencia, conforme el párrafo 1 del Artículo 19 del citado Tratado.

Artículo 3 La Presidencia de la República procederá a ratificar la aprobación del Tratado entre la República de Nicaragua y la Federación de Rusia sobre Traslado de Personas Condenadas para la Ejecución de Sentencias Penales Privativas de la Libertad y notificar a la Federación de Rusia el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigor de conformidad al párrafo 1 del artículo 19 del Tratado.

Artículo 4 El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiséis. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD

La República de Nicaragua y la Federación de Rusia, en lo sucesivo denominadas como las “Partes”,

Confiando que la cooperación jurídica entre las Partes debe contribuir a los objetivos de justicia y reinserción social de las personas condenadas,

Respetando la legislación de las Partes en materia de ejecución de sentencias,

En el entendimiento de que otorgar a las personas condenadas la oportunidad a cumplir una pena en su país promoverá el cumplimiento de estos objetivos,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1 Definiciones

A los efectos del presente Tratado, se entenderá por:

1) “sentencia”: resolución judicial definitiva que impone una pena por la comisión de un delito. El término “sentencia” también incluirá la resolución judicial definitiva que imponga la pena de muerte, posteriormente sustituida por un período determinado de privación de libertad o cadena perpetua en la Parte Trasladante, un acto de amnistía o indulto, si está previsto en la legislación de la Parte Trasladante;

2) “pena”: medida que implica cualquier sanción impuesta por una sentencia que incluya la privación de libertad por un período determinado o la prisión perpetua;

3) “persona condenada”: persona que cumple una pena privativa de libertad en una institución penitenciaria sobre la base de una sentencia;

4) “Parte Trasladante”: Estado desde el cual un tribunal ha condenado a una persona que puede ser trasladada o ha sido trasladada;

5) “Parte Receptora”: Estado al cual la persona condenada puede ser trasladada o ha sido trasladada para cumplir la pena;

6) “Autoridades Centrales”: Autoridades de las Partes autorizadas para la implementación del presente Tratado;

7) “autoridades competentes”: Autoridades de las Partes autorizadas para realizar los actos solicitados en virtud del presente Tratado;

8) “representante legal”: Persona o institución autorizada por la legislación de una de las Partes para actuar en interés, o en nombre de la persona condenada, ante los respectivos organismos de esa Parte.

Artículo 2

Ámbito de aplicación del presente Tratado

1. Las Partes, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado, se prestarán la más amplia asistencia en cuestiones relacionadas con el traslado de personas condenadas.

2. Una persona condenada en el territorio de una Parte podrá ser trasladada al territorio de la otra Parte, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado, para cumplir la pena impuesta. A tal efecto, dicha persona o su representante legal podrá solicitar su traslado tanto a la Parte Traslادante como a la Parte Receptora, de conformidad con las disposiciones de este Tratado.

3. La solicitud de traslado podrá ser presentada tanto por la Parte Traslادante como por la Parte Receptora.

Artículo 3

Condiciones para el Traslado

1. Una persona condenada sólo podrá ser trasladada en virtud del presente Tratado bajo las circunstancias siguientes:

a) si la persona condenada es nacional de la Parte Receptora;

b) si la sentencia es firme y no hay procesos pendientes con respecto a esta persona en la Parte Traslادante;

c) cuando al momento de recibir la solicitud de traslado, la porción de la pena por cumplir sea un año o más. En casos excepcionales, las Partes podrán acordar el traslado si el plazo restante de la pena es inferior al especificado anteriormente;

d) si existe consentimiento escrito del condenado o su Representante Legal para su traslado y ejecución de la sentencia en el territorio de la Parte Receptora, otorgado de conformidad con el literal “h”

numeral 3 del artículo 6; y con debido conocimiento de las consecuencias legales de dicho traslado;

e) si los delitos por los que se impuso la pena son sancionados con privación de libertad, según las leyes penales de la Parte Receptora. Al efecto, no se considerarán las diferencias de denominación del tipo penal, siempre que no modifique su naturaleza;

f) si la Parte Traslادante y la Parte Receptora han dado claramente su consentimiento para el traslado;

g) si el traslado de la persona no menoscaba la soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales de una Parte.

2. El traslado será rechazado si:

a) el condenado no ha cumplido las obligaciones económicas derivadas de la comisión del hecho delictivo y establecidas en sentencia, o si, a juicio de la Parte Traslادante, las garantías del cumplimiento de dichas obligaciones son insuficientes;

b) la pena no puede ser ejecutada por la Parte Receptora debido al vencimiento del plazo de prescripción o por otras razones estipuladas en las leyes de dicha Parte.

Artículo 4

Autoridades Centrales

1. Las Autoridades Centrales autorizadas para ejecutar este Tratado son:

Por la República de Nicaragua: Procuraduría General de Justicia de la República de Nicaragua.

Por la Federación de Rusia: Ministerio de Justicia de la Federación de Rusia.

2. A los efectos de este Tratado, las Autoridades Centrales se comunicarán entre sí directamente y considerarán las solicitudes de traslado de conformidad con las disposiciones de este Tratado.

3. Cada Parte notificará inmediatamente a la otra sobre cualquier cambio relacionado con su respectiva Autoridad Central, a través de los canales diplomáticos.

Artículo 5

Obligación de Proporcionar Información

1. Cualquier persona condenada, o su representante legal, a quien pueda aplicarse este Tratado, serán informados por la Parte Traslادante del contenido de este Tratado, así como de las consecuencias jurídicas del traslado.

2. La persona condenada o su representante legal serán informados por escrito de cualquier acción adoptada por la Parte Receptora o por la Parte Traslادante, así como de cualquier resolución adoptada por cualquiera de las Partes sobre la solicitud de traslado.

Artículo 6

Procedimiento para el traslado

1. Las solicitudes de traslado y las respuestas a las mismas se harán por escrito y se dirigirán a las Autoridades Centrales designadas de conformidad con este Tratado.

2. Las Autoridades Centrales se deberán informar a la brevedad posible de la decisión de aceptación o negación de la solicitud de traslado del condenado.

3. Después de recibir la petición de traslado de parte del condenado o su representante legal, la Autoridad Central de la Parte Trasladante enviará la solicitud a la Autoridad Central de la Parte Receptora, incluyendo:

- a) información sobre el condenado: nombre, patronímico, apellido, fecha y lugar de nacimiento;
- b) los documentos que indiquen la nacionalidad del condenado y, si se conoce, su lugar de residencia permanente;
- c) las copias certificadas de la sentencia y de todas las decisiones judiciales pertinentes del caso y un documento que confirme que la sentencia está firme;
- d) el documento que indique la ejecución de la sentencia, la porción de la pena cumplida y la porción de la pena por cumplir, así como el documento que indique el comportamiento del condenado durante el cumplimiento de la condena de conformidad con la legislación de la Parte Trasladante;
- e) la declaración que indique las remisiones a las que tiene derecho;
- f) el documento que indique la ejecución de una pena adicional, si la hubiera;
- g) el texto de la legislación por la cual la persona fue condenada;
- h) el consentimiento escrito del condenado o de su representante legal en caso de su imposibilidad de expresar libremente su voluntad por motivos de edad, condiciones físicas, mentales o intelectuales, para su traslado al territorio de la Parte Receptora. La Parte Trasladante brindará a un funcionario consular o cualquier otro funcionario de la Parte Receptora la oportunidad de verificar que el consentimiento para el traslado o el rechazo del mismo, fue otorgado voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias legales de dicho traslado;
- i) el documento que indique las obligaciones económicas del condenado conforme a la sentencia, si las hubiere;
- j) información sobre el estado de salud del condenado y sobre la posibilidad de su traslado al

territorio de la Parte Receptora, así como informes sociales del comportamiento del condenado o información sobre su trato bajo custodia.

4. Después de recibir la petición de traslado, la Autoridad Central de la Parte Receptora enviará la solicitud dirigida a la Autoridad Central de la Parte Trasladante, incluyendo los documentos mencionados en el numeral 3 incisos “a” y “b” de este Artículo.

La Autoridad Central de la Parte Trasladante incluirá en su respuesta a dicha solicitud, los documentos mencionados en el numeral 3 incisos “c” al “j” de este Artículo.

5. Si la solicitud de la Autoridad Central de la Parte Trasladante es autorizada, la Autoridad Central de la Parte Receptora incluirá en su respuesta:

- a) el acuerdo escrito para la recepción del condenado para la ejecución del resto de la pena;
- b) la copia certificada de la decisión del tribunal u otra Autoridad Competente sobre el reconocimiento y ejecución de la sentencia en la que conste el orden, el plazo y las condiciones de cumplimiento de la pena por parte del condenado después de su traslado;
- c) extractos certificados de la legislación sobre cuya base el condenado cumplirá la pena;
- d) el documento que indique la nacionalidad del condenado.

6. De ser necesario, las Autoridades Centrales de las Partes podrán solicitar cualquier otro documento o información adicional.

7. Al dictar la resolución de consentimiento o rechazo al traslado de la persona condenada por el tribunal u otra Autoridad Competente de la Parte Trasladante, la Autoridad Central de la Parte Trasladante, después de recibir todos los documentos necesarios, informará prontamente a la Autoridad Central de la Parte Receptora sobre su consentimiento o rechazo al traslado de la persona condenada sujeto a los términos y condiciones de este Tratado.

8. El lugar, la fecha, la hora y el procedimiento para el traslado serán rápidamente acordados de forma mutua entre las Autoridades Competentes de las Partes.

Artículo 7

Gastos

Los gastos relacionados con el traslado del condenado, incluyendo los gastos de tránsito, serán asumidos por la Parte Receptora, salvo que las Partes acuerden lo contrario. Los demás gastos que surjan relacionados con el traslado del condenado hasta el momento de su traslado serán asumidos por la Parte que los realizó.

Artículo 8

Ejecución de la Pena

1. La Parte Receptora garantizará la ejecución continua de la sentencia de conformidad con sus leyes.

2. La pena se cumplirá por resolución de un tribunal de la Parte Receptora sobre el reconocimiento y ejecución de una sentencia judicial de la Parte Trasladante. El tribunal de la Parte Receptora, impondrá, sujeto a las leyes de su Estado y de conformidad con ellas, la misma pena privativa de libertad que la impuesta por la sentencia.

3. Si, según las leyes de la Parte Receptora, la pena máxima de prisión por el delito cometido es inferior a la impuesta por la sentencia, el tribunal de la Parte Receptora impondrá la pena máxima de prisión prevista por las leyes de la Parte Receptora por la comisión del mismo delito.

4. La porción de la pena cumplida en el territorio de la Parte Trasladante se considerará dentro del plazo total de la pena.

5. Si la persona condenada fuera un menor de edad, la Parte Receptora podrá de acuerdo con su legislación, tratar a la persona condenada como un menor independientemente de su estatus ante la legislación de la Parte Trasladante.

6. La decisión sobre la aplicación de una pena adicional impuesta por la sentencia será tomada por el tribunal de la Parte Receptora, si dicha pena por el delito cometido está prevista por las leyes de dicha Parte. Se aplicarán penas adicionales según lo especificado en este Artículo.

Artículo 9

Indulto, Amnistía, Libertad Condicional, Sustitución de Pena y Revisión de Sentencia

1. Cualquiera de las Partes podrá conceder el indulto, la amnistía, la libertad condicional o la sustitución de pena de conformidad con sus leyes.

2. Sólo la Parte Trasladante tendrá derecho a resolver cuestiones de revisión de la sentencia impuesta por sus tribunales.

Artículo 10

Non bis in ídem

Después de su traslado, el condenado no será enjuiciado ni procesado en la Parte Receptora por los mismos hechos delictivos que aquellos por los cuales se le impuso la pena en la Parte Trasladante.

Artículo 11

Terminación de la Ejecución de la Pena

La Parte Receptora pondrá fin a la ejecución de la pena tan pronto como sea informada por la Parte Trasladante sobre cualquier resolución o medida como resultado de la cual la sentencia deje de ser ejecutable.

Artículo 12

Cambio y Remisión de Sentencia

1. Si, después del traslado del condenado que cumple la pena, la sentencia es cambiada por el tribunal de la Parte Trasladante, se presentará oportunamente una copia de la sentencia respectiva y otros documentos necesarios a la Autoridad Central de la Parte Receptora. La Parte Receptora resolverá la cuestión de hacer cumplir dicha resolución según lo especificado en el Artículo 8 de este Tratado.

2. Si luego del traslado del condenado que cumple la pena, se remite la sentencia desestimando así el caso en la Parte Receptora, se presentará oportunamente la copia de la respectiva resolución a la Autoridad Central de la Parte Receptora.

3. Si luego del traslado del condenado para cumplir la pena, se remite la sentencia de la Parte Trasladante y se debe realizar una nueva investigación o procedimiento, se deberá presentar sin demora a la Parte Receptora una copia de la respectiva resolución, los documentos del caso penal y otros materiales necesarios para resolver la cuestión del procesamiento de la persona condenada de conformidad con las leyes de la Parte Receptora.

Artículo 13

Intercambio de Información

1. La Autoridad Central de la Parte Receptora informará a la Autoridad Central de la Parte Trasladante la resolución judicial adoptada para ejecutar la pena, la concesión del indulto, amnistía, libertad condicional o sustitución de pena, así como en caso de fuga o fallecimiento.

2. La Autoridad Central de la Parte Receptora, a solicitud de la Autoridad Central de la Parte Trasladante, proporcionará información sobre el proceso de cumplimiento de la pena después del traslado del condenado.

Artículo 14

Tránsito

1. Una Parte deberá de conformidad con su legislación, satisfacer una solicitud de tránsito de una persona condenada a través de su territorio, si dicha solicitud es presentada por la otra Parte, que ha acordado con un tercer Estado el traslado de esa persona condenada.

2. Una Parte podrá negarse a permitir el tránsito si:

- a) el condenado es su nacional;
- b) el delito por el cual se impuso la pena no se considera como tal según su legislación.

3. La solicitud de tránsito deberá incluir la información especificada en el Artículo 6 numeral 3 incisos “a”, “b”, y documentos especificados en el Artículo 6 numerales 1 y 3 incisos “c”, y “g”, de este Tratado.

4. La Parte a la que se solicita el permiso para el tránsito podrá mantener bajo custodia a la persona condenada sobre la base de una resolución judicial u otra Autoridad Competente para detener a una persona condenada sólo durante el tiempo que requiera el tránsito por su territorio.

5. No se requiere de un permiso para el tránsito de una persona condenada si dicho tránsito se realiza por vía aérea y no se prevé ningún aterrizaje en el territorio de la otra Parte. Sin embargo, esa Parte debe ser notificada sobre cualquier tránsito de ese tipo sobre su territorio.

Artículo 15 **Idiomas**

La solicitud y los documentos de respaldo, las notificaciones y la información presentadas en cumplimiento del presente Tratado se formularán en el idioma de la Parte que envía la solicitud y deberán incluir una traducción al idioma de la otra Parte, o al inglés, previo acuerdo de las Autoridades Centrales, y no estarán sujetos a legalización.

Artículo 16 **Aplicación Temporal**

Las disposiciones de este Tratado se aplicarán a las personas condenadas antes y después de su entrada en vigor.

Artículo 17 **Consultas y solución de Controversias**

1. Las Autoridades Centrales de las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, se realizarán consultas sobre la interpretación o aplicación de este Tratado, ya sea en lo general, o en relación con una solicitud en particular.

2. Cualquier controversia entre las Partes que surja de la interpretación e implementación de este Tratado, se resolverá mediante negociaciones entre las Autoridades Centrales de las Partes, o a través de los canales diplomáticos.

Artículo 18 **Enmiendas al presente Tratado**

Previo consentimiento escrito de las Partes, el presente Tratado podrá ser modificado mediante un protocolo independiente, que entrará en vigencia en conformidad con los términos que se establezcan en el protocolo.

Artículo 19 **Disposiciones Finales**

1. Este Tratado se establece por un período indefinido y entrará en vigor al vencimiento de 30 días a partir de la fecha de recepción de la última notificación escrita de las Partes, a través de los canales diplomáticos, sobre la finalización de todos los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

2. Este Tratado terminará al vencimiento de 180 días a partir de la fecha de recepción de la notificación escrita de una Parte, a través de los canales diplomáticos, sobre su intención de terminarlo.

3. La terminación de este Tratado no impedirá la finalización de la ejecución de cualquier solicitud de traslado recibida antes de la fecha de terminación de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

Dado en San Petersburgo el 05 de junio de 2026 en dos ejemplares, cada uno en el idioma español y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República de Nicaragua (f) Ilegible .

Por la Federación de Rusia (f) Ilegible.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2026-0691 - M. 573877 - Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, uno, tres (0013), Folios veinte (20) y veintiuno (21), Tomo VII del Libro de Inscripción de Permisos de Vertidos que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0090-2026** a favor de la sociedad mercantil **LA MONTAÑA, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LIPV-IPV-0013-2026

Que vista la solicitud presentada el uno de julio del dos mil veintiséis por el señor Noel Antonio Rojas Lira en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **LA MONTAÑA, S.A.** constituida a través de Escritura Pública número ciento siete (107) suscrita el diez de diciembre del dos mil ocho ante los oficios notariales del licenciado Hazel José Torres Mena, y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número ciento sesenta (160) suscrita el dos de septiembre del dos mil veintiuno ante los oficios notariales del licenciado Aurelio Plata Bravo, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0090-2026** de **Permiso de Vertido**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**
PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0090-2026** de «Permiso de vertido de un (01) sistema de tratamiento de aguas residuales industriales a favor de La Montaña, S.A.» emitida el veintinueve de mayo del dos mil veintiséis y notificada el uno de julio del dos mil veintiséis del dos mil veintiséis. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Tomar razón del sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) designado «STAR La Montaña» se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Villa Sandino,

departamento Chontales, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **738661 E – 1326776 N**.

TERCERO. Tomar razón del vertimiento en serie sobre el punto designado «Punto de vertido STAR La Montaña 1» se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Villa Sandino, departamento Chontales, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **738654 E – 1326725 N** con un volumen máximo de vertido anual de 25 550,00 m³ distribuido en serie y que no debe entenderse como unitario. La génesis del vertido es **RESIDUAL INDUSTRIAL**. El cuerpo receptor corresponde a **CAUCE NATURAL**.

CUARTO. Tomar razón del vertimiento en serie sobre el punto designado «Punto de vertido STAR La Montaña 2» se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Villa Sandino, departamento Chontales, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **738647 E – 1326739 N** con un volumen máximo de vertido anual de 25 550,00 m³ distribuido en serie y que no debe entenderse como unitario. La génesis del vertido es **RESIDUAL INDUSTRIAL**. El cuerpo receptor corresponde a **CAUCE NATURAL**.

Dado en la ciudad de Managua, a la una y veinte minutos de la tarde del uno de julio del dos mil veintiséis.-(F) **Luis Fernando Yescas García** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.** Es conforme con su original, y a solicitud del señor Noel Antonio Rojas Lira, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Octavo de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0090-2026, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a la una y veinticuatro minutos de la tarde del uno de julio del dos mil veintiséis. (f) **Luis Fernando Yescas García**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2026-0689 - M. 475778 - Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y

Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, uno, cuatro (0014), Folios veintiuno (21) y veintidós (22), Tomo VII del Libro de Inscripción de Permisos de Vertidos que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0101-2026** a favor de la sociedad mercantil **LA MONTAÑA, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LIPV-IPV-0014-2026

Que vista la solicitud presentada el uno de julio del dos mil veintiséis por el señor Noel Antonio Rojas Lira en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **LA MONTAÑA, S.A.** constituida a través de Escritura Pública número ciento siete (107) suscrita el diez de diciembre del dos mil ocho ante los oficios notariales del licenciado Hazel José Torres Mena, y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número ciento sesenta (160) suscrita el dos de septiembre del dos mil veintiuno ante los oficios notariales del licenciado Aurelio Plata Bravo, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0101-2026** de **Permiso de Vertido**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**
PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0101-2026** de «Permiso de vertido de un (01) sistema de tratamiento de aguas residuales industriales a favor de La Montaña, Sociedad Anónima» emitida el veintitrés de junio del dos mil veintiséis y notificada el uno de julio del dos mil veintiséis del dos mil veintiséis. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Tomar razón del sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) designado «STAR industrial La Montaña – Centro de acopio Wapi» se circunscribe en la cuenca N.º 61 denominada «**Río Escondido**», demarcado en el municipio de El Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **792108 E – 1370067 N.**

TERCERO. Tomar razón del vertimiento en serie sobre el punto designado «Punto de vertido STAR industrial La Montaña – Centro de acopio Wapi» se circunscribe en la cuenca N.º 61 denominada «**Río Escondido**», demarcado en el municipio de El Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **792247 E – 1370055 N** con un volumen máximo de vertido anual de 1825,00 m³. La génesis del vertido es **RESIDUAL INDUSTRIAL**. El cuerpo receptor corresponde a **CAUCE**.

Dado en la ciudad de Managua, a la una y treinta minutos de la tarde del uno de julio del dos mil veintiséis.-(F) **Luis Fernando Yescas García** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.-
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Noel Antonio Rojas Lira, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Octavo de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0101-2026, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a la una y treintaicinco minutos de la tarde del uno de julio del dos mil veintiséis. (f) **Luis Fernando Yescas García**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2026-0692 - M. 573671 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, uno, cinco (0015), Folios veintidós (22) y veintitrés (23), Tomo VII del Libro de Inscripción de Permisos de Vertidos que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0106-2026** a favor de la sociedad mercantil **LA MONTAÑA, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LIPV-IPV-0015-2026

Que vista la solicitud presentada el uno de julio del dos mil veintiséis por el señor Noel Antonio Rojas Lira en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **LA MONTAÑA, S.A.** constituida a través de Escritura Pública número ciento siete (107) suscrita el diez de diciembre del dos mil ocho ante los oficios notariales del licenciado Hazel José Torres Mena, y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número ciento sesenta (160) suscrita el dos de septiembre del dos mil veintiuno ante los oficios notariales del licenciado

Aurelio Plata Bravo, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0106-2026** de **Permiso de Vertido**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**: **PRIMERO**. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0106-2026** de «Permiso de vertido de un (01) sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a favor de La Montaña, Sociedad Anónima» emitida el veinticinco de junio del dos mil veintiséis y notificada el uno de julio del dos mil veintiséis del dos mil veintiséis. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Tomar razón del sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) designado «STAR doméstico La Montaña – Centro de acopio Wapi» se circunscribe en la cuenca N.º 61 denominada «**Río Escondido**», demarcado en el municipio de El Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **792119 E – 1370091 N**.

TERCERO. Tomar razón del vertimiento en serie sobre el punto designado «Punto de vertido STAR doméstico La Montaña – Centro de acopio Wapi» se circunscribe en la cuenca N.º 61 denominada «**Río Escondido**», demarcado en el municipio de El Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **792122 E – 1370090 N** con un volumen máximo de vertido anual de 1825,00 m³. La génesis del vertido es **RESIDUAL DOMÉSTICO**. El cuerpo receptor corresponde a **POZO DE INFILTRACIÓN**.

Dado en la ciudad de Managua, a la una y treintaiocho minutos de la tarde del uno de julio del dos mil veintiséis.-(F) **Luis Fernando Yescas García** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Noel Antonio Rojas Lira, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Octavo de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0106-2026, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a la una y cuarentaicinco minutos de la tarde del uno de julio del dos mil veintiséis. (f) **Luis Fernando Yescas García**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2026-0690 - M. 574032 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, siete, uno (0071), Folios ochentainueve (89) y noventa (90), Tomo VII, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0086-2026** a favor de la sociedad mercantil **LA MONTAÑA, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES**.-

RPNDAPS-LITC-ITC-0071-2026

Que vista la solicitud presentada el uno de julio del dos mil veintiséis por el señor Noel Antonio Rojas Lira en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **LA MONTAÑA, S.A.** constituida a través de Escritura Pública número ciento siete (107) suscrita el diez de diciembre del dos mil ocho ante los oficios notariales del licenciado Hazel José Torres Mena, y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número ciento sesenta (160) suscrita el dos de septiembre del dos mil veintiuno ante los oficios notariales del licenciado Aurelio Plata Bravo, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0086-2026** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**: **PRIMERO**. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0086-2026** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de La Montaña, Sociedad Anónima» emitida el veintiocho de mayo del dos mil veintiséis y notificada el uno de julio del dos mil veintiséis. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Tomar razón del aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo Centro de Acopio Lechero Wapi. La Montaña», circunscrito en la cuenca N.º 61 denominada «**Río Escondido**», demarcado en el municipio de El Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **792092 E – 1370062 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1825,00 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO anejado a actividad comercial E INDUSTRIAL**.

Dado en la ciudad de Managua, a la una y dos minutos de la tarde del uno de julio del dos mil veintiséis.-(F) **Luis**

Fernando Yescas García Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.-
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Noel Antonio Rojas Lira, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Séptimo de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0086-2026, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a la una y siete minutos de la tarde del uno de julio del dos mil veintiséis. (f) **Luis Fernando Yescas García**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. 2026-M2309 - M. 38338941 - Valor C\$ 145.00

SORAYA ARBELLA MONTOYA HERRERA en representación de **LABORATORIOS FARMACEUTICOS ROVI, SA.**, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: **COMPOSICIÓN INYECTABLE ANTIPSICÓTICA DE LIBERACIÓN PROLONGADA**

Numero de Expediente: 2024-000032 I

Fecha de presentación: 21/03/2024

Nombre y Domicilio del Solicitante: **LABORATORIOS FARMACEUTICOS ROVI, SA.**, Julián Camarillo, 35 28037 Madrid (España)

Representante / Apoderado (a) Especial: **SORAYA ARBELLA MONTOYA HERRERA**

Pais u Oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos de América 21/9/2021 63/246,446 y Estados Unidos de América 16/2/2022 63/310,884

Datos de los inventores Nombre, Dirección, Ciudadanía: Guillermo **FRANCO RODRIGUEZ**: Calle Rufino González, 50, 28037 Madrid (ES), ciudadano de ESPAÑA y Ibón **GUTIERRO ADURIZ**: Avda. de la Ilustración 110, 18007 Granada (ES), ciudadano de ESPAÑA

Simbolo de clasificación (CIP): A61K 9/00; A61K 9/10; A61K 47/20; A61K 47/34

Resumen:

La presente solicitud de patente se refiere a una composición de liberación prolongada inyectable destinada a su empleo en la administración del fármaco antipsicótico risperidona y a su uso en el tratamiento de un trastorno sensible a la risperidona o a la paliperidona. La composición es adecuada en particular para la formación de una administración intramuscular y forma un implante in situ que libera risperidona durante un periodo de aproximadamente 28 días o más. La composición muestra una reducción en la aglomeración durante la preparación y en el tiempo necesario

para dicha preparación y comprende en particular clases ventajosas de PLGA definidas según su distribución de tamaño de partícula

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 “Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales”, los interesados podrán presentar al **REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**, **OBSERVACIONES** a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 5 de junio del año 2026. Registrador.

Reg. 2026-M2310 - M. 36857755 - Valor C\$ 145.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio **GARGANTINAS**, clase 5 Internacional, Exp.2025-001452, a favor de **MARKATRADE INC.**, de República de Panamá, bajo el No.2026149162 Folio 199, Tomo 498 de Inscripciones del año 2025, vigente hasta el año 2035.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de mayo, del 2026. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2026-M2311 - M. 36857465 - Valor C\$ 145.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio **SARTAX**, clase 5 Internacional, Exp.2025-001055, a favor de **MARKATRADE INC.**, de República de Panamá, bajo el No.2026149164 Folio 201, Tomo 498 de Inscripciones del año 2025, vigente hasta el año 2035.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de mayo, del 2026. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2026-M2312 - M. 36857897 - Valor C\$ 145.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio **POVIZTRA**, clase 5 Internacional, Exp.2025-001736, a favor de **Novo Nordisk A/S.**, de Dinamarca, bajo el No.2026148335 Folio 173, Tomo 495 de Inscripciones del año 2025, vigente hasta el año 2035.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de marzo, del 2026. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2026-M2313 - M. 37002549 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LUIS ANTONIO ODE VIVAS
País: República de Nicaragua
Apoderado: REYNA ESTHER MORALES OCÓN
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

BUCOMIGDAL

Para proteger:
Clase: 5
Productos/Servicios:
(Productos Farmacéuticos Medicinales) Antiséptico bucal y colutorio.
Número de expediente: 2026-001566
Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de mayo del 2026.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2326 - M. 35464305 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: DROGUERIA Y LABORATORIO PHARMALAT, S.A.
País: Guatemala
Apoderado: JOHANNA DEL CARMEN JEREZ TENORIO
Tipo de Marca: Marca de Comercio
Signo solicitado:

CEREDER

Para proteger:
Clase: 5
Productos/Servicios:
Producto Farmacéutico para el consumo humano, especialmente Anticoagulante.
Número de expediente: 2026-001413
Fecha de Presentación de la Solicitud: 21 de mayo del 2026.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dos de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2327 - M. 35464396 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: DROGUERIA Y LABORATORIO PHARMALAT, S.A.
País: Guatemala
Apoderado: JOHANNA DEL CARMEN JEREZ TENORIO
Tipo de Marca: Marca de Comercio
Signo solicitado:

REGUNOR PLUS

Para proteger:
Clase: 5
Productos/Servicios:

Producto Farmacéutico para el consumo humano, Cuando la dieta y el ejercicio junto con metformina sola, no proporcionen un control glucémico adecuado.
Número de expediente: 2026-001412
Fecha de Presentación de la Solicitud: 21 de mayo del 2026.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dos de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2328 - M. 34858788 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió el Nombre comercial AZDENT DENTAL, Exp.2023-001815, a favor de CRISTHIAN ANTONIO CUAREZMA DOÑA, de República de Nicaragua, bajo el No.2024142159 Folio 118, Tomo 22 de Nombre Comercial del año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de enero, del 2025. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2026-M2329 - M. 37255499 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: VICTORIA DEL SOCORRO LAGUNA MARTINEZ
País: República de Nicaragua
Apoderado: FREDDY HUDSON
Tipo de Marca: Marca de Comercio
Signo solicitado:

ARROZ JENNY

Para proteger:
Clase: 30
Productos/Servicios:
ARROZ.
Número de expediente: 2026-001714
Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de junio del 2026.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2332 - M. 38380174 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: Lenovo (Beijing) Limited
País: China
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios
Signo solicitado:

HEY QIRA

Para proteger:

Clase: 9

Software informático descargable y software de aplicación móvil para usar como asistente personal de inteligencia artificial (IA), a saber, suministro de asistencia digital contextual, continuidad entre dispositivos y sincronización de datos de usuario, tareas y flujos de trabajo, asistencia personal activada por voz, procesamiento de lenguaje natural, reconocimiento de voz, comunicaciones automáticas basadas en texto, resumen de contenido, gestión de reuniones y notificaciones, transcripción y traducción de audio en tiempo real, gestión y programación proactiva de tareas, ejecución autónoma de tareas informáticas, implementación y gestión de múltiples agentes de IA, monitoreo y gobernanza de seguridad de IA, procesamiento de IA en el dispositivo en el borde de la red, implementación, gestión y análisis de IA empresarial; software basado en la nube descargable para orquestar agentes de IA a través de dispositivos; software descargable para gestionar y coordinar tareas, procesamiento de entradas multimodales mediante voz, texto e imágenes, creación y gestión de una base de conocimiento personal, generación y edición de imágenes, audio y video digitales mediante IA, generación de contenido multimodal y asistencia de escritura impulsada por IA; plataformas de software descargable para integrar funciones de IA en dispositivos; software de sistema operativo descargable que incorpora IA para acceder y ejecutar aplicaciones y tareas automatizadas; software descargable a través de interfaz de programación de aplicaciones (API) para integrar funcionalidad de IA en aplicaciones de terceros; kit de desarrollo de software (SDK) descargable para crear e implementar aplicaciones de IA.

Clase: 42

Software como servicio (SaaS) que ofrece un software para asistencia personal de inteligencia artificial (IA), asistencia digital contextual en dispositivos informáticos, teléfonos inteligentes, tabletas y dispositivos portátiles, continuidad entre dispositivos y sincronización de datos de usuario, tareas y flujos de trabajo, asistencia personal activada por voz, procesamiento de lenguaje natural y reconocimiento de voz, generación de comunicaciones y contenido basados en texto de forma automática, resumen de contenido digital, reuniones y notificaciones, transcripción y traducción en tiempo real de contenido de audio, y gestión y programación proactiva de tareas; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para asistencia personal de IA, asistencia digital contextual y entre dispositivos, orquestación y gestión de agentes de IA y tareas a través de dispositivos, procesamiento de entradas multimodales mediante voz, texto e imágenes, creación y gestión de una base de conocimiento personal, generación y edición de imágenes, audio y video digitales mediante IA, generación de contenido multimodal, asistencia de escritura impulsada por IA, ejecución autónoma de tareas informáticas, monitoreo y gobernanza de seguridad de IA, procesamiento de IA en el dispositivo en el borde de la red, e implementación, gestión y análisis de IA empresarial;

software de computación en la nube para asistencia personal de IA y continuidad y sincronización entre dispositivos; plataforma como servicio (PaaS) que ofrece plataformas de software informático para asistencia personal de IA a través de dispositivos e integración de funcionalidad de IA mediante interfaces de programación de aplicaciones (APIs) y kits de desarrollo de software (SDKs).

Número de expediente: 2026-001462

Fecha de Presentación de la Solicitud: 25 de mayo del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dos de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2333 - M. 38380174 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: Lenovo (Beijing) Limited

País: China

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

LENOVO QIRA

Para proteger:

Clase: 9

Software informático descargable y software de aplicación móvil para usar como asistente personal de inteligencia artificial (IA), a saber, suministro de asistencia digital contextual, continuidad entre dispositivos y sincronización de datos de usuario, tareas y flujos de trabajo, asistencia personal activada por voz, procesamiento de lenguaje natural, reconocimiento de voz, comunicaciones automáticas basadas en texto, resumen de contenido, gestión de reuniones y notificaciones, transcripción y traducción de audio en tiempo real, gestión y programación proactiva de tareas, ejecución autónoma de tareas informáticas, implementación y gestión de múltiples agentes de IA, monitoreo y gobernanza de seguridad de IA, procesamiento de IA en el dispositivo en el borde de la red, implementación, gestión y análisis de IA empresarial; software basado en la nube descargable para orquestar agentes de IA a través de dispositivos; software descargable para gestionar y coordinar tareas, procesamiento de entradas multimodales mediante voz, texto e imágenes, creación y gestión de una base de conocimiento personal, generación y edición de imágenes, audio y video digitales mediante IA, generación de contenido multimodal y asistencia de escritura impulsada por IA; plataformas de software descargable para integrar funciones de IA en dispositivos; software de sistema operativo descargable que incorpora IA para acceder y ejecutar aplicaciones y tareas automatizadas; software descargable a través de interfaz de programación de aplicaciones (API) para integrar funcionalidad de IA en aplicaciones de terceros; kit de desarrollo de software (SDK) descargable para crear e implementar aplicaciones de IA.

Clase: 42

Software como servicio (SaaS) que ofrece un software para asistencia personal de inteligencia artificial (IA), asistencia digital contextual en dispositivos informáticos, teléfonos inteligentes, tabletas y dispositivos portátiles, continuidad entre dispositivos y sincronización de datos de usuario, tareas y flujos de trabajo, asistencia personal activada por voz, procesamiento de lenguaje natural y reconocimiento de voz, generación de comunicaciones y contenido basados en texto de forma automática, resumen de contenido digital, reuniones y notificaciones, transcripción y traducción en tiempo real de contenido de audio, y gestión y programación proactiva de tareas; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para asistencia personal de IA, asistencia digital contextual y entre dispositivos, orquestación y gestión de agentes de IA y tareas a través de dispositivos, procesamiento de entradas multimodales mediante voz, texto e imágenes, creación y gestión de una base de conocimiento personal, generación y edición de imágenes, audio y video digitales mediante IA, generación de contenido multimodal, asistencia de escritura impulsada por IA, ejecución autónoma de tareas informáticas, monitoreo y gobernanza de seguridad de IA, procesamiento de IA en el dispositivo en el borde de la red, e implementación, gestión y análisis de IA empresarial; software de computación en la nube para asistencia personal de IA y continuidad y sincronización entre dispositivos; plataforma como servicio (PaaS) que ofrece plataformas de software informático para asistencia personal de IA a través de dispositivos e integración de funcionalidad de IA mediante interfaces de programación de aplicaciones (APIs) y kits de desarrollo de software (SDKs).

Número de expediente: 2026-001464

Fecha de Presentación de la Solicitud: 25 de mayo del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dos de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2334 - M. 38380174 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: TOGROUP TOOLS (SUZHOU) CO., LTD.

País: China

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

TOTAL TOOLS

Para proteger:

Clase: 9

Productos/Servicios:

Gafas; programas informáticos [software descargable]; contadores; detectores de monedas falsas; terminales expendedoras de billetes, electrónicas; máquinas para votar; aparatos de reconocimiento facial; aparatos e instrumentos de pesar; aparatos de medida; tableros de anuncios electrónicos; aparatos electrónicos de videovigilancia;

cámaras [de fotografía]; aparatos e instrumentos de topografía; niveles [instrumentos para determinar la horizontal]; aparatos de control de velocidad para vehículos; aparatos de medida de presión; dispositivos de medida, eléctricos; láseres, no para propósitos médicos; aparatos e instrumentos ópticos; materiales para redes eléctricas [hilos, cables]; semiconductores; tarjetas chip electrónicas; condensadores [capacitores]; interruptores, eléctricos; acoplamientos, eléctricos; enchufes eléctricos; paneles de control [electricidad]; cubiertas para tomas de corriente eléctrica; pantallas de video; aparatos de control remoto; fibras ópticas [filamentos conductores de luz]; aparatos reguladores de calor; pararrayos; electrolizadores para uso en laboratorios; aparatos de extinción de incendios; dispositivos de protección personal contra accidentes; ropa de protección contra accidentes, irradiación e incendios; pantallas faciales de protección para trabajadores; guantes de protección contra accidentes; rodilleras para trabajadores; instalaciones antirrobo, eléctricas; cerraduras, eléctricas; botas de seguridad para uso industrial; enchufes eléctricos; arrancadores de contacto eléctricos; tapones para oídos de buceadores; cerraduras biométricas de huellas dactilares para puertas; cámaras endoscópicas industriales; cámaras de visión trasera para vehículos; sensores; alarmas; cajas de altavoces; cámaras para tablero; balanzas de baño; receptores y transmisores de radio; sintonizadores de señales de radio; timbres eléctricos para puertas; interfonos; video teléfonos; monitor de video; aparatos de análisis del aire; enrutadores inalámbricos; medidas; reglas [instrumentos de medida]; calibradores electrónicos corredizos; calibres micrométricos; calibradores corredizos; cintas métricas; radios; relojes inteligentes [aparatos para el procesamiento de datos]; gafas inteligentes [aparatos para el procesamiento de datos]; aplicaciones de software descargables para teléfonos inteligentes; aparatos de televisión; termómetros, no para propósitos médicos; disyuntores; detectores de humo; sistemas electrónicos de control de acceso para enclavamiento de puertas; instrumentos de prueba de gases; calzado de protección contra accidentes, irradiación e incendios; multímetros; conos de tránsito; artículos reflectantes para vestir, para la prevención de accidentes; espejos de tránsito; telémetros; espejos [ópticos]; cables USB; cajas de distribución de energía; cargadores de baterías para herramientas eléctricas; baterías eléctricas para herramientas eléctricas; paquetes de baterías para herramientas eléctricas; fuentes de alimentación móviles (baterías recargables) para herramientas eléctricas; arrancadores de batería para herramientas eléctricas; bornes de batería para herramientas eléctricas.

Número de expediente: 2026-001555

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de mayo del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2335 - M. 38380174 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: Tether Operations, S.A. de C.V.
País: El Salvador
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios
Signo solicitado:

QVAC

Para proteger:

Clase: 9

Software descargable; Software de IA; Software de Inteligencia Artificial; Software de inteligencia artificial para análisis; Software de inteligencia empresarial; Software de inteligencia artificial y aprendizaje automático; Software de aprendizaje automático para análisis; Software interactivo basado en inteligencia artificial.

Clase: 35

Transcripción de datos; Transcripción de comunicaciones; Servicios de consultoría y asesoramiento empresarial; Procesamiento de datos; Recopilación de datos.

Clase: 41

Traducción; Servicios de traducción y traducción de idiomas; Servicios de traducción editorial; Interpretación; Servicios de interpretación e interpretación de idiomas; Servicios de transcripción; Servicios de interpretación, intérpretes, interpretación y traducción; Subtitulación; Servicios de subtitulación; Subtitulado; Servicios de subtitulado; Preparación de subtitulación y subtitulado, y servicios de subtitulación y subtitulado; Servicios lingüísticos.

Clase: 42

Software no descargable; Software como servicio (SaaS); suministro de software informático no descargable para utilizar aprendizaje automático, inteligencia artificial (IA) y modelos de lenguaje de gran tamaño (LLMs) con fines de análisis de datos, sistemas de respuesta a preguntas, resolución de problemas, sistemas de recuperación de conocimiento, chatbots, asistentes digitales personales y agentes inteligentes; Software como servicio con software para utilizar aprendizaje automático, inteligencia artificial (IA) y modelos de lenguaje de gran tamaño (LLM) con fines de análisis de datos, sistemas de respuesta a preguntas, resolución de problemas, sistemas de recuperación de conocimiento, chatbots, asistentes digitales personales y agentes inteligentes; Software como servicio (SaaS) con un software informático tipo chatbot para simular conversaciones con fines de diagnóstico de problemas, servicios de preguntas y respuestas, y suministro de respuestas; Suministro de software de inteligencia artificial en línea no descargable para actuar como asistente virtual o asistente digital personal; Suministro de software en línea no descargable que cuenta con asistencia conversacional mediante inteligencia artificial; suministro de software no descargable que permite a los usuarios compartir y desarrollar colaborativamente software, código informático y contenido generado por el usuario, en particular software de código abierto.

Número de expediente: 2026-001669

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de junio del 2026.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2336 - M. 37233031 - Valor C\$ 290.00

Solicitante: GP CLUB CO., LTD.

País: Corea

Apoderado: CLAUDIA YARITZA HERNANDEZ CONTRERAS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

JMELLA

Para proteger:

Clase: 3

Aceites esenciales; productos blanqueadores para lavar la ropa; engrudo [almidón]; lápices de labios [pintalabios]; maquillaje; perfumes; lociones para uso cosmético; mascarillas cutáneas [cosméticos]; desmaquilladores; cosméticos; productos para perfumar el ambiente; pestañas postizas; adhesivos para fijar cabello postizo; productos de limpieza; pastas de dientes; betún para el calzado; cremas para pulir; cosméticos para animales; toallitas limpiadoras humedecidas; papeles abrasivos; champús; preparaciones no medicinales para el tratamiento del cabello para uso cosmético; lociones corporales; geles para el cuerpo; mascarillas de belleza.

Clase: 35

Servicios de venta minorista en tiendas relativos a productos para perfumar el ambiente; servicios de venta minorista en tiendas relativos a cosméticos funcionales, a saber, preparaciones para el cuidado de la piel; servicios de venta minorista en tiendas relativos a cosméticos para las cejas; servicios de venta minorista en tiendas relativos a cosméticos para el cuero cabelludo; servicios de venta minorista en tiendas relativos a lápices de labios [pintalabios]; servicios de venta minorista en tiendas relativos a cosméticos para masajes; servicios de venta minorista en tiendas relativos a esmaltes, de uñas; servicios de venta minorista en tiendas relativos a maquillaje; servicios de venta minorista en tiendas relativos a preparaciones cosméticas para el baño; servicios de venta minorista en tiendas relativos a cosméticos para el tratamiento de belleza; servicios de venta minorista en tiendas relativos a cremas de protección solar [cosméticos]; servicios de venta minorista en tiendas relativos a cosméticos para uso sobre la piel; servicios de venta minorista en tiendas relativos a cosméticos elaborados con ingredientes naturales; servicios de venta minorista en tiendas relativos a maquillaje para el rostro y el cuerpo; servicios de venta minorista en tiendas relativos a perfumes; servicios de venta minorista en tiendas relativos

a jabones de tocador; servicios de venta minorista en tiendas relativos a mascarillas cutáneas [cosméticos]; servicios de venta minorista en tiendas relativos a toallitas limpiadoras humedecidas; servicios de venta minorista en tiendas relativos a desmaquilladores; servicios de venta minorista en tiendas relativos a cosméticos; servicios de venta minorista de bolsos; servicios de venta minorista de accesorios de cama, excepto ropa de cama; servicios de venta minorista de cereales procesados; servicios de venta minorista de prendas de vestir; servicios de venta minorista de café; servicios de venta minorista de pan; servicios de venta minorista de dentífricos; servicios de venta minorista de detergentes para lavar la ropa; servicios de venta minorista de calzado; servicios de venta minorista de muebles; servicios de venta minorista de medicamentos; servicios de venta minorista de arroz; servicios de venta minorista de artículos de papelería; servicios de venta minorista de té; servicios de venta minorista de productos de tocador no medicinales; servicios de venta minorista de detergentes para uso doméstico, servicios de venta minorista de chocolate; servicios de venta minorista de hardware; servicios de venta minorista de confitería; servicios de venta minorista de tenedores [cubiertos]; servicios de venta minorista de crema [producto lácteo]; servicios de venta minorista de postres de chocolate; servicios de venta minorista de suplementos alimenticios; servicios de venta minorista de equipos de submarinismo; servicios de venta minorista de tejido de algodón; servicios de venta minorista de revestimientos de suelos; servicios de venta minorista de alimentos para animales; servicios de venta minorista de yogur helado [helado cremoso]; servicios de venta minorista de tocados para prendas de vestir; servicios de venta minorista de calentadores eléctricos; servicios de venta minorista de instrumentos para medir el tiempo; servicios de venta minorista de helado; servicios de venta minorista de artículos de joyería; servicios de venta minorista de cuchillos de cocina; servicios de venta de linternas eléctricas; servicios de venta minorista de carne; servicios de venta minorista de dispositivos de navegación GPS [sistema mundial de determinación de la posición] para carros; servicios de venta minorista de productos de imprenta; servicios de venta minorista de artículos de deporte y gimnasia; servicios de venta minorista de cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas]; servicios de venta minorista de juguetes; servicios de venta minorista de paraguas; servicios de venta minorista de toallitas limpiadoras humedecidas; promoción de productos y servicios mediante la gestión de un centro comercial integral en línea; publicidad en internet para terceros; servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; suministro de información sobre negocios; publicidad; publicidad en línea por una red informática; marketing; servicios de venta minorista en tiendas relativos a cremas antienvjecimiento; servicios de venta minorista en tiendas relativos a lociones para uso cosmético.

Número de expediente: 2026-001353

Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de mayo del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de mayo, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2337 - M. 37232912 - Valor C\$ 290.00

Solicitante: GP CLUB CO., LTD.

País: Corea

Apoderado: CLAUDIA YARITZA HERNANDEZ CONTRERAS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

JMSOLUTION

Para proteger:

Clase: 3

Aceites esenciales; productos blanqueadores para lavar la ropa; engrudo [almidón]; lápices de labios [pintalabios]; maquillaje; perfumes; lociones para uso cosmético; mascarillas cutáneas [cosméticos]; desmaquilladores; cosméticos; productos para perfumar el ambiente; pestañas postizas; adhesivos para fijar cabello postizo; productos de limpieza; pastas de dientes; betún para el calzado; cremas para pulir; cosméticos para animales; toallitas limpiadoras humedecidas; papeles abrasivos; champús; preparaciones no medicinales para el tratamiento del cabello para uso cosmético; lociones corporales; geles para el cuerpo; mascarillas de belleza.

Clase: 35

Servicios de venta minorista en tiendas relativos a productos para perfumar el ambiente; servicios de venta minorista en tiendas relativos a cosméticos funcionales, a saber, preparaciones para el cuidado de la piel; servicios de venta minorista en tiendas relativos a cosméticos para las cejas; servicios de venta minorista en tiendas relativos a cosméticos para el cuero cabelludo; servicios de venta minorista en tiendas relativos a lápices de labios [pintalabios]; servicios de venta minorista en tiendas relativos a cosméticos para masajes; servicios de venta minorista en tiendas relativos a esmaltes, de uñas; servicios de venta minorista en tiendas relativos a maquillaje; servicios de venta minorista en tiendas relativos a preparaciones cosméticas para el baño; servicios de venta minorista en tiendas relativos a cosméticos para el tratamiento de belleza; servicios de venta minorista en tiendas relativos a cremas de protección solar [cosméticos]; servicios de venta minorista en tiendas relativos a cosméticos para uso sobre la piel; servicios de venta minorista en tiendas relativos a cosméticos elaborados con ingredientes naturales; servicios de venta minorista en tiendas relativos a maquillaje para el rostro y el cuerpo; servicios de venta minorista en tiendas relativos a perfumes; servicios de venta minorista en tiendas relativos a jabones de tocador; servicios de venta minorista en tiendas relativos a mascarillas cutáneas [cosméticos];

servicios de venta minorista en tiendas relativos a toallitas limpiadoras humedecidas; servicios de venta minorista en tiendas relativos a desmaquilladores; servicios de venta minorista en tiendas relativos a cosméticos; servicios de venta minorista de bolsos; servicios de venta minorista de accesorios de cama, excepto ropa de cama; servicios de venta minorista de cereales procesados; servicios de venta minorista de prendas de vestir; servicios de venta minorista de café; servicios de venta minorista de pan; servicios de venta minorista de dentífricos; servicios de venta minorista de detergentes para lavar la ropa; servicios de venta minorista de calzado; servicios de venta minorista de muebles; servicios de venta minorista de medicamentos; servicios de venta minorista de arroz; servicios de venta minorista de artículos de papelería; servicios de venta minorista de té; servicios de venta minorista de productos de tocador no medicinales; servicios de venta minorista de detergentes para uso doméstico, servicios de venta minorista de chocolate; servicios de venta minorista de hardware; servicios de venta minorista de confitería; servicios de venta minorista de tenedores [cubiertos]; servicios de venta minorista de crema [producto lácteo]; servicios de venta minorista de postres de chocolate; servicios de venta minorista de suplementos alimenticios; servicios de venta minorista de equipos de submarinismo; servicios de venta minorista de tejido de algodón; servicios de venta minorista de revestimientos de suelos; servicios de venta minorista de alimentos para animales; servicios de venta minorista de yogur helado [helado cremoso]; servicios de venta minorista de tocados para prendas de vestir; servicios de venta minorista de calentadores eléctricos; servicios de venta minorista de instrumentos para medir el tiempo; servicios de venta minorista de helado; servicios de venta minorista de artículos de joyería; servicios de venta minorista de cuchillos de cocina; servicios de venta de linternas eléctricas; servicios de venta minorista de carne; servicios de venta minorista de dispositivos de navegación GPS [sistema mundial de determinación de la posición] para carros; servicios de venta minorista de productos de imprenta; servicios de venta minorista de artículos de deporte y gimnasia; servicios de venta minorista de cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas]; servicios de venta minorista de juguetes; servicios de venta minorista de paraguas; servicios de venta minorista de toallitas limpiadoras humedecidas; promoción de productos y servicios mediante la gestión de un centro comercial integral en línea; publicidad en internet para terceros; servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; suministro de información sobre negocios; publicidad; publicidad en línea por una red informática; marketing; servicios de venta minorista en tiendas relativos a cremas antienvjecimiento; servicios de venta minorista en tiendas relativos a lociones para uso cosmético.

Número de expediente: 2026-001354

Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de mayo del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de

Managua, Nicaragua veintisiete de mayo, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2338 - M. 37231960 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: JORGE RODOLFO CACERES LAWERENTZ

País: Guatemala

Apoderado: SULEYKA LOANY AVILÉS QUIROZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

DORIPLAST

Para proteger:

Clase: 21

Productos/Servicios:

PRODUCTOS PLASTICOS PARA EL HOGAR CONSISTENTES EN CUCHARONES, HERMETICOS, EMBUDOS, PERCHAS, PACHAS, MACETEROS, ENVASES DE PET, ATOMIZADORES COLOCADORES, PEINES, PIEZAS PLASTICAS, CONSISTENTES EN HERMETICOS, BAÑOS PLASTICOS, COLADORES, ORGANIZADORES, BASUREROS, CANASTOS PLASTICOS.

Número de expediente: 2026-001636

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de junio del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cinco de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2339 - M. 37232729 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Blue Star Pharma Group, S.A.

País: Panamá

Apoderado: CLAUDIA YARITZA HERNANDEZ CONTRERAS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Femflorex Blue Star Pharma

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Vitaminas; suplementos alimenticios para uso humano; probióticos para uso nutricional.

Número de expediente: 2026-001397

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de mayo del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua uno de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2340 - M. 37232518 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima

País: Guatemala
Apoderado: ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO
VILLAVICENCIO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

ATROLIP PLUS

Para proteger:
Clase: 5
Productos/Servicios:
Medicamentos de uso humano, indicados para el tratamiento de la hipercolesterolemia y prevención de eventos cardiovasculares.
Número de expediente: 2026-001581
Fecha de Presentación de la Solicitud: 1 de junio del 2026.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2341 - M. 37232322 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: FERRETERÍA ROBERTO MORALES
CUADRA, SOCIEDAD ANONIMA.

País: República de Nicaragua
Apoderado: ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO
VILLAVICENCIO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

MEGA TACK

Para proteger:
Clase: 17
Productos/Servicios:
Selladores, masillas de relleno y materiales de aislamiento. Materiales de aislamiento, detención y sellado, a saber, sellador adhesivo y compuestos de masilla, selladores a base de silicona, compuestos selladores para juntas. Adhesivo de silicona fuerte.
Número de expediente: 2026-001655
Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de junio del 2026.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2342 - M. 37232152 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: FERRETERÍA ROBERTO MORALES
CUADRA, SOCIEDAD ANONIMA.

País: República de Nicaragua
Apoderado: ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO
VILLAVICENCIO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

MEGA TACK

Para proteger:
Clase: 1
Productos/Servicios:
Adhesivos (pegamentos) destinados a la industria y la construcción. Compuestos y productos químicos para sellar y fijar materiales. Adhesivo de silicona fuerte.
Número de expediente: 2026-001659
Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de junio del 2026.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2343 - M. 37295295 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA.

País: Guatemala
Apoderado: KAREN NATALIA BONILLA GAITAN
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

ROXAVAN

Para proteger:
Clase: 5
Productos/Servicios:
Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, específicamente medicamentos a base de Rivaroxaba.
Número de expediente: 2026-001468
Fecha de Presentación de la Solicitud: 25 de mayo del 2026.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dos de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2344 - M. 37307755 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: WINMEDCO, S.A.

País: República de Nicaragua
Apoderado: JOHANNA DEL CARMEN JEREZ TENORIO
Tipo de Marca: Marca de Comercio
Signo solicitado:

ORALWIN

Para proteger:
Clase: 5
Productos/Servicios:
Enjuagues bucales.
Número de expediente: 2026-001652
Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de junio del 2026.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2345 - M. 37302022 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: WINMEDCO, S.A.

País: República de Nicaragua

Apoderado: JOHANNA DEL CARMEN JEREZ TENORIO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

SALMERIL

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, ESPECIALMENTE ANTIDIABÉTICOS.

Número de expediente: 2026-001653

Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de junio del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2346 - M. 38380034 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Calmega CC, S.L.U.

País: España

Gestor (a) Oficioso (a): IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

RYALCAO

Para proteger:

Clase: 29

Batidos de leche; leche; productos lácteos y sustitutos de la leche; bebidas a base de productos lácteos; aperitivos a base de frutos secos; aperitivos de frutas; aperitivos de patata; aperitivos a base de queso; productos de aperitivo a base de verduras; barritas de aperitivo a base de frutas y frutos secos; aperitivos a base de carne.

Clase: 30

Cacao y sus sucedáneos; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; bebidas que contienen cacao; alimentos a base de cacao; productos de pastelería; productos de confitería; artículos de confitería cubiertos con chocolate; confitería con sabor a chocolate; galletas saladas; aperitivos de pan; palitos de pan.

Clase: 32

Bebidas no alcohólicas; bebidas carbónicas sin alcohol; colas [refrescos]; limonadas; batidos de frutas u hortalizas; bebidas de frutas y zumos de frutas; concentrados de jugos de frutas; concentrados de zumos de frutas; aguas [bebidas].

Número de expediente: 2026-001323

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de mayo del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de

Managua, Nicaragua veintinueve de mayo, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2347 - M. 38380034 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Anheuser-Busch InBev S.A.

País: Bélgica

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

STELLA ARTOIS PURE GOLD

Para proteger:

Clase: 32

Productos/Servicios:

Cervezas, CLASE 32 INTERNACIONAL.

Número de expediente: 2026-001393

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de mayo del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2348 - M. 38380034 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Kentucky Fried Chicken International Holdings LLC

País: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

AVALANCHA

Para proteger:

Clase: 30

Productos/Servicios:

Helado, sorbetes, sorbos y otros hielos comestibles; yogur congelado; productos de confitería congelados.

Número de expediente: 2026-001455

Fecha de Presentación de la Solicitud: 25 de mayo del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dos de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2349 - M. 38380034 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Kentucky Fried Chicken International Holdings LLC

País: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

TWISTER

Para proteger:

Clase: 30

Productos/Servicios:

Sándwiches envueltos; sándwiches que contienen pollo; sándwiches que contienen carne; sándwiches de pescado.

Número de expediente: 2026-001456

Fecha de Presentación de la Solicitud: 25 de mayo del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dos de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2350 - M. 38380034 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Kentucky Fried Chicken International Holdings LLC

País: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

KENTUCKY

Para proteger:

Clase: 29

Productos/Servicios:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; mariscos; frutas y verduras, conservadas, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; productos cárnicos; carne asada a la parrilla; hamburguesas; tocino, salchichas, bistec; pollo cocido; pollo congelado; pollo frito; pollo horneado; pollo a la barbacoa; pollo a la parrilla; ensalada de pollo; comidas preparadas que consisten principalmente en verduras, aves, carne, huevos y/o mariscos; comidas preparadas que contienen pollo; comidas preparadas a base de huevo; aperitivos elaborados con verduras, aves, carne, huevos y/o mariscos; productos de aperitivos consistentes en carne de pollo; aperitivos a base de papa; papas fritas; papas francesas; buñuelos de papa; papas cocidas; puré de papas; papas batidas; papas fritas ralladas; queso; frijoles horneados; ensaladas de verduras; ensaladas de frutas; encurtidos; compota de arándano; postres lácteos (excepto helado o yogur congelado); postres preparados (a base de frutas); yogures a base de soya.

Número de expediente: 2026-001457

Fecha de Presentación de la Solicitud: 25 de mayo del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dos de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2351 - M. 38380034 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Kentucky Fried Chicken International Holdings LLC

País: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

KENTUCKY

Para proteger:

Clase: 30

Productos/Servicios:

Arroz; tapioca y sagú; harina y preparaciones hechas a base de cereales; pan; panecillos; galletas; pasteles; repostería; confitería; hielos comestibles; azúcar, miel, melaza; levadura, polvo de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); hierbas secas, especias y condimentos; hielo; aderezos para ensaladas; salsas espesas; sándwiches; sándwiches que contienen pollo; hamburguesas dentro de panecillos; hamburguesas de pollo dentro de panecillos; sándwiches envueltos; sándwiches envueltos que contienen pollo; tortillas; pan pita; panecillos rellenos; panecillos rellenos que contienen pollo; tartas; pastel de pollo; comidas preparadas hechas predominantemente de cereales, arroz, pasta o fideos; ensalada de pasta; ensalada de arroz; aperitivos hechos de cereales y/o harina; aperitivos que consisten principalmente en arroz, pasta o fideos; postres preparados (confitería); postres preparados (repostería); mousses de postre (confitería); postres de muesli; suflés de postre; chocolate; helado, sorbetes y hielos comestibles.

Número de expediente: 2026-001459

Fecha de Presentación de la Solicitud: 25 de mayo del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dos de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2352 - M. 38380034 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Deere & Company

País: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

JOHN DEERE

Para proteger:

Clase: 7

Productos/Servicios:

Maquinaria y equipos de construcción y silvicultura.

Número de expediente: 2026-001503

Fecha de Presentación de la Solicitud: 26 de mayo del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dos de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2353 - M. 38380034 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Deere & Company
País: Estados Unidos de América
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

DEERE

Para proteger:
Clase: 12
Productos/Servicios:
Vehículos.
Número de expediente: 2026-001505
Fecha de Presentación de la Solicitud: 26 de mayo del 2026.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dos de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2354 - M. 38380034 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Holcim AG
País: Suiza
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

HOLCIM

Para proteger:
Clase: 17
Todos los productos de la clase; Selladores a base de acrílico; Materiales aislantes acústicos; Selladores adhesivos; Selladores adhesivos para uso en techos; Cintas para conductos; Materiales aislantes de espuma para uso en edificación y construcción; Recubrimientos aislantes; Materiales aislantes; Materiales aislantes para edificación; Materiales aislantes para construcción; Materiales aislantes para techos; Espuma aislante para uso en edificación y construcción; Membranas impermeabilizantes aislantes; Materiales aislantes hechos de espuma de poliuretano; Cintas aislantes; Membranas poliméricas; Selladores de poliuretano; Espuma de poliuretano para aislamiento de cavidades en construcción y edificación; Selladores para edificios; Selladores a base de silicona; Sustancias para aislar edificios contra la humedad; Materiales aislantes térmicos; Membranas impermeabilizantes para techos, pisos y paredes.
Número de expediente: 2026-001519
Fecha de Presentación de la Solicitud: 27 de mayo del 2026.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua tres de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2355 - M. 38380034 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: CIREBA INVESTMENTS, S.A.
País: Panamá
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
Tipo de Marca: Marca de Servicios
Signo solicitado:

ShakeAlas

Para proteger:
Clase: 43
Productos/Servicios:
Servicios de restaurante, cafeterías y bar, incluyendo restaurantes con autoservicio, restaurantes de servicio rápido y permanente; y snacks bars.
Número de expediente: 2026-001521
Fecha de Presentación de la Solicitud: 27 de mayo del 2026.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua tres de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2356 - M. 38380034 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Felina International, LLC
País: Estados Unidos de América
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

FELINA

Para proteger:
Clase: 25
Productos/Servicios:
Todos los productos de la clase; Prendas de vestir, a saber, lencería, sostenes, bragas, portaligas, bustiés, fajas, camisolas, camiones, ropa para dormir y ropa para estar en casa.
Número de expediente: 2026-001567
Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de mayo del 2026.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2357 - M. 38380034 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Kentucky Fried Chicken International Holdings LLC
País: Estados Unidos de América
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
Tipo de Marca: Expresión o Señal de Publicidad Comercial
Signo solicitado:

CREE EN EL POLLO

Se empleará:

Será utilizada para atraer la atención del consumidor o usuario y para proteger la propaganda o publicidad en relación con las marcas:

KFC, No. 2015110047 LM, Registrada el 2 de julio de 2015, Folio: 126, Tomo: 353 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 43: Servicios de restaurante; cafeterías, cafés, comedores y establecimientos de comida rápida; servicios relacionados con la venta de alimentos y refrescos; servicios de restauración; y la prestación de servicios de pedidos de comida a través de una red de computadoras en línea.

KENTUCKY FRIED CHICKEN, No. 2015110048 LM, Registrada el 2 julio de 2015, Folio: 127, Tomo: 353 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 43: Servicios de restaurante; cafeterías, cafés, comedores y establecimientos de comida rápida; servicios relacionados con la venta de alimentos y refrescos; servicios de restauración; y la prestación de servicios de pedidos de comida a través de una red de computadoras en línea. Número de expediente: 2026-001605
Fecha de Presentación de la Solicitud: 2 de junio del 2026. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2358 - M. 38380034 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Kentucky Fried Chicken International Holdings LLC

País: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

FAMOUS BOWL

Para proteger:

Clase: 29

Productos/Servicios:

Comidas que consisten principalmente en pollo.

Número de expediente: 2026-001606

Fecha de Presentación de la Solicitud: 2 de junio del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2359 - M. 38380034 - Valor C\$ 190.00

Solicitante: Holepunch, S.A. de C.V.

País: El Salvador

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

KEET

Para proteger:

Clase: 9

Software descargable; Software informático descargable para permitir la comunicación entre pares; software informático descargable para videoconferencias; sistemas de videoconferencia que consisten en un software informático descargable para videoconferencias; software informático descargable para uso en relación con moneda digital y criptomonedas utilizando plataformas informáticas de tecnología de cadena de bloques; plataformas de software informático descargable para registrar e intercambiar datos e información financiera y no financiera en un libro mayor criptográfico; plataformas de software informático descargable para procesamiento de datos; plataformas de software informático descargable para servicios de comunicación entre pares; plataformas de software informático descargable para proporcionar servicios de pago entre pares en línea; plataformas de software informático descargable que contienen una biblioteca descentralizada de flujo de datos para compartir información en tiempo real; plataformas de software informático para redes sociales; plataformas de software informático descargable para videoconferencias entre pares.

Clase: 38

Telecomunicaciones; servicios de puerta de enlace de telecomunicaciones, a saber, servicios de comunicación entre pares en línea; servicios de comunicación electrónica, a saber, transmisión electrónica de datos y documentos entre usuarios de computadoras; servicios de comunicación electrónica entre pares a través de terminales informáticas electrónicas; comunicaciones en redes electrónicas, a saber, transmisión de información y documentos a través de redes de comunicación electrónicas; servicios de comunicación interactiva por medio de computadoras; suministro de instalaciones en línea para la interacción en tiempo real con otros usuarios de computadoras; servicios de radiodifusión; transmisión en flujo continuo de datos; servicios de videoconferencia; comunicaciones por terminales informáticas; suministro de acceso de usuarios a redes informáticas globales; suministro de foros en línea; suministro de conexiones de telecomunicaciones a una red informática global; suministro de acceso de usuarios a redes informáticas globales; suministro de acceso a redes informáticas de área local; suministro de acceso a bases de datos.

Clase: 42

Software no descargable; Software como servicio (SaaS); Diseño, desarrollo y consultoría de software informático; software como servicio (SaaS) que ofrece un software para registrar e intercambiar datos e información financiera y no financiera en un libro mayor criptográfico; software como servicio (SaaS) que ofrece software para diseñar, desarrollar y mantener una biblioteca descentralizada de flujo de datos

que permita a los usuarios compartir fuentes de información en tiempo real; desarrollo de plataformas informáticas de cadena de bloques; diseño y desarrollo de software de aplicación de bibliotecas descentralizadas de flujo de datos; alquiler y mantenimiento de software informático para acceso a internet; alquiler y mantenimiento de software informático para procesamiento de datos; alquiler y mantenimiento de software informático para servicios de comunicación entre pares; alquiler y mantenimiento de software informático para proporcionar servicios de pago entre pares en línea; suministro de uso temporal de software informático en línea no descargable que permita a los usuarios compartir fuentes de información en tiempo real; software como servicio (SaaS), a saber, diseño, desarrollo y mantenimiento de una biblioteca descentralizada de flujo de datos que permita a los usuarios compartir fuentes de información en tiempo real; consultoría en cadena de bloques; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el diseño de software informático, libros mayores criptográficos, bibliotecas descentralizadas de flujo de datos, fuentes de información en tiempo real, plataformas informáticas de cadena de bloques, servicios de comunicación entre pares y servicios de pago entre pares.

Número de expediente: 2026-001678

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de junio del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2360 - M. 38380034 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Kentucky Fried Chicken International Holdings LLC

País: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

KRUNCHY

Para proteger:

Clase: 29

Productos/Servicios:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; mariscos y productos del mar; frijoles; huevos; queso; aceites y grasas comestibles; productos cárnicos; carne asada a la parrilla; hamburguesas; tocino, salchichas, bistec; productos de ave; pollo cocido; productos a base de pollo; aperitivos consistentes en carne de pollo; aperitivos a base de papa; papas fritas; papas fritas francesas; buñuelos de papa; comidas preparadas consistentes principalmente en papas; puré de papas; papas, procesadas; papas fritas ralladas; sopas.

Número de expediente: 2026-001717

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de junio del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles,

contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2361 - M. 38380034 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Kentucky Fried Chicken International Holdings LLC

País: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

11 HIERBAS Y ESPECIAS

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; mariscos; frutas y verduras conservadas, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; productos cárnicos; carne asada a la parrilla; hamburguesas; tocino, salchichas, bistec; pollo cocido; pollo congelado; pollo frito; pollo horneado; pollo a la barbacoa; pollo a la parrilla; ensalada de pollo; comidas preparadas que consisten principalmente en verduras, aves, carne, huevos y/o mariscos; comidas preparadas que contienen pollo; comidas preparadas a base de huevos; aperitivos elaborados con verduras, aves, carne, huevos y/o mariscos; aperitivos consistentes en carne de pollo; aperitivos a base de papa; papas fritas; papas fritas francesas; buñuelos de papa; papas cocidas; puré de papas batido; puré de papas; papas fritas ralladas; queso; frijoles horneados; ensaladas de verduras; ensaladas de frutas; encurtidos; compota de arándano; postres lácteos (excepto helado o yogur congelado); postres preparados (a base de frutas); yogures a base de soya.

Clase: 43

Servicios de restaurantes.

Número de expediente: 2026-001718

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de junio del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2362 - M. 38370306 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Photonamic GmbH & Co. KG

País: Alemania

Apoderado: AURA LYLA TORREZ ZELAYA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Gliolan

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

“Preparaciones farmacéuticas para su uso en el tratamiento, cirugía, visualización o diagnóstico de enfermedades neurológicas, autoinmunes y oncológicas, así como de tumores”.

Número de expediente: 2026-000962

Fecha de Presentación de la Solicitud: 10 de abril del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de abril, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2363 - M. 38370330 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.

País: Estados Unidos Mexicanos

Apoderado: AURA LYLA TORREZ ZELAYA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

TAKIS SMOKIN' BBQ

Para proteger:

Clase: 30

Productos/Servicios:

FRITURAS DE HARINA DE MAIZ; EXTRUIDOS DE HARINA DE MAIZ; PALOMITAS; TOTOPOS.

Número de expediente: 2026-001185

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de abril del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de mayo, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2364 - M. 38370357 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.

País: Estados Unidos Mexicanos

Apoderado: AURA LYLA TORREZ ZELAYA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

5=1

Para proteger:

Clase: 30

Productos/Servicios:

“TORTILLAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES.

Número de expediente: 2026-000868

Fecha de Presentación de la Solicitud: 26 de marzo del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintitrés de abril, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2365 - M. 38370241 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Essity Hygiene and Health Aktiebolag

País: Suecia

Apoderado: AURA LYLA TORREZ ZELAYA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

SABA

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

“Preparaciones sanitarias para fines médicos (excluidas las preparaciones para duchas vaginales con fines médicos, los lavados vaginales con fines médicos y los artículos absorbentes para la higiene personal); alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; alimentos dietéticos para uso en nutrición clínica; antioxidantes para uso dietético; antioxidantes para uso medicinal; barras de alimentos de suplemento nutricional; bebidas dietéticas de suplemento; bebidas medicinales; suplementos a base de hierbas; suplementos alimenticios para fines no médicos; suplementos alimenticios para la salud compuestos principalmente de minerales; suplementos alimenticios para la salud compuestos principalmente de vitaminas; suplementos alimenticios para personas con necesidades dietéticas especiales; suplementos para el estado físico y la resistencia; suplementos nutricionales; suplementos alimenticios; suplementos dietéticos compuestos de vitaminas; suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos homeopáticos; suplementos nutricionales minerales; tabletas de calcio como suplemento alimenticio; suplementos dietéticos enzimáticos; tabletas de vitaminas; preparaciones alimenticias minerales para fines médicos; preparaciones alimenticias dietéticas adaptadas para uso médico; preparaciones de vitaminas y minerales; preparaciones minerales para fines médicos; preparaciones y sustancias minerales para uso médico; preparaciones de vitaminas mixtas; productos dietéticos para inválidos; suplementos dietéticos de proteínas; suplementos alimenticios medicados; suplementos dietéticos minerales para humanos; suplementos alimenticios antioxidantes; suplementos dietéticos con efecto cosmético; suplementos dietéticos para seres humanos; suplementos de vitaminas y minerales; bebidas vitamínicas”.

Número de expediente: 2026-000963

Fecha de Presentación de la Solicitud: 10 de abril del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de abril, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2366 - M. 37450456 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: “PRUEBAS MODERNAS DEL ISTMO SOCIEDAD ANONIMA”.

País: Costa Rica
 Apoderado: NILDA REGINA CHAVARRIA ROSALES
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

X-ACTO

Para proteger:
 Clase: 5
 Prueba de embarazo o preñazón para detectar la hormona HCG en la orina de la mujer.
 Clase: 10
 Prueba de preñazón para detectar la hormona HCG en la orina de la mujer.
 Número de expediente: 2026-001561
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de mayo del 2026.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2367 - M. 37450694 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: "LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANONIMA"

País: Costa Rica
 Apoderado: NILDA REGINA CHAVARRIA ROSALES
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

DoloFlash Raven

Para proteger:
 Clase: 5
 Productos/Servicios:
 Analgésico para el alivio del dolor y reducción de fiebre. Indicado para el tratamiento sintomático de cefalea, dolor muscular, odontología, dismenorrea, estados febriles y síntomas asociados a infecciones respiratorias virales.
 Número de expediente: 2026-001684
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de junio del 2026.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecisiete de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2404 - M. 37552176 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-1071-2026 Tipo: LITERARIA
 Número de Expediente: 2026-0000061
 Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XIX,
 Folio: 71
 Autor: Martha Abigail Jiménez Quezada

Título: TE REGALO MI VIDA

Fecha de Presentado: 24 de Junio, del 2026

Fecha Registrada: 29 de Junio, del 2026

A Nombre de	Particularidad
Martha Abigail Jiménez Quezada	Titular Derechos Patrimoniales
Martha Abigail Jiménez Quezada	Solicitante

Descripción:

En la obra literaria comparto vivencias personales y poemas.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.
 Managua, veintinueve de Junio del dos mil veintiseis.
 Registrador.

Reg. 2026-M2405 - M. 37510197 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIO AGROCREST S.R.L.

País: Argentina

Apoderado: EDDY MERCEDES REYES BALDIZON

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

MASPEO FORTE PLUS

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos veterinarios pero está indicado como promotor del crecimiento, desarrollo y engorde de los animales, mejorando el apetito, y el desarrollo de masa muscular.

Número de expediente: 2026-001701

Fecha de Presentación de la Solicitud: 10 de junio del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2406 - M. 37510704 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIO AGROCREST S.R.L.

País: Argentina

Apoderado: EDDY MERCEDES REYES BALDIZON

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

VITAJET PLUS ATP

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos veterinarios indicado como suplemento vitamínico, mineral y de aminoácidos reforzado con adenosín trifosfato (ATP).

Número de expediente: 2026-001702

Fecha de Presentación de la Solicitud: 10 de junio del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles,

contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2407 - M. 37511275 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIO AGROCREST S.R.L.
País: Argentina
Apoderado: EDDY MERCEDES REYES BALDIZON
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

VITAJET

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos veterinarios indicado como suplemento vitamínico, mineral y de aminoácidos.

Número de expediente: 2026-001703

Fecha de Presentación de la Solicitud: 10 de junio del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2408 - M. 37511891 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIO AGROCREST S.R.L.
País: Argentina
Apoderado: EDDY MERCEDES REYES BALDIZON
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

RIP-TIK 10

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos veterinarios para el uso y control de parásitos del ganado bovino, como garrapatas, tórsalos y otros.

Número de expediente: 2026-001705

Fecha de Presentación de la Solicitud: 10 de junio del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2416 - M. 37633320 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-1169-2026 Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2026-0000055

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XIX,

Folio: 69

Autor: José Alberto Salas Roiz

Título: INTERREGNO, PASIÓN DESBORDADA, INCONTENIBLE

Fecha de Presentado: 15 de Junio, del 2026

Fecha Registrada: 22 de Junio, del 2026

A Nombre de

José Alberto Salas Roiz

Particularidad

Titular Derechos

Patrimoniales

José Alberto Salas Roiz

Solicitante

Descripción:

Novela pasional de corte intimista.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintidos de Junio del dos mil veintiseis. Registrador.

Reg. 2026-M2417 - M. 37611881 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS LA SANTÉ S.A.

País: Colombia

Apoderado: ANA CAROLINA BARQUERO URROZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Inmukids

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico de uso humano, indicado como suplemento nutricional diseñado para fortalecer el sistema inmune y digestivo de los niños.

Número de expediente: 2026-001633

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de junio del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cinco de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2418 - M. 37612085 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS LA SANTÉ S.A.

País: Colombia

Apoderado: ANA CAROLINA BARQUERO URROZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Inmukids La Santé

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico de uso humano, indicado como suplemento nutricional diseñado para fortalecer el sistema inmune y digestivo de los niños.

Número de expediente: 2026-001632

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de junio del 2026.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cinco de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2419 - M. 37612501 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS LA SANTÉ S.A.
País: Colombia
Apoderado: ANA CAROLINA BARQUERO URROZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

La Santé Procilus

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico de uso humano, indicado como suplemento dietario que combina probióticos, prebióticos y zinc. Está diseñado para favorecer el equilibrio de la flora intestinal, mejorar la digestión y fortalecer el sistema inmunológico.

Número de expediente: 2026-001634

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de junio del 2026.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cinco de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2420 - M. 37612309 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: UNICRESE, S.A.
País: Panamá
Apoderado: ANA CAROLINA BARQUERO URROZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

U-GRID

Para proteger:

Clase: 25

Productos/Servicios:

Camisas, camisas de manga corta, camisetas, camisetas de deporte, camisetas de deporte sin mangas, camisetas de protección, (rashguards), camisolas, batas (guardapolvos), chaquetas, sudaderas, abrigos, abrigos/tapados, sacos, blusas, chompas, pantalones largos y cortos, bermudas, calzoncillos, faldas, mini faldas, trajes, vestidos, uniformes, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, suéteres, calzón, enaguas, corsés, fajas, ligüeros, camisones y batas de dormir para damas, largos y cortos; zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, ropa para ciclistas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas, vestidos, calzados y sombrerería.

Número de expediente: 2026-001623

Fecha de Presentación de la Solicitud: 3 de junio del 2026.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cinco de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2314 - M. 36858284 - Valor C\$ 485.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SH - RD, clase 3 Internacional, Exp.2025-001129, a favor de SHAAN HONQ INT'L COSMETICS CORP., de Taiwán, bajo el No.2026148812 Folio 124, Tomo 497 de Inscripciones del año 2025, vigente hasta el año 2035.

SH - RD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua treinta de abril, del 2026. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2026-M2315 - M. 36858071 - Valor C\$ 485.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LEECIAGA, clases 8 y 11 Internacional, Exp.2025-001964, a favor de Yiwu Daling Electrical Appliance Co., Ltd., de China, bajo el No.2026148939 Folio 242, Tomo 497 de Inscripciones del año 2025, vigente hasta el año 2035.

LEECIAGA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua catorce de mayo, del 2026. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2026-M2316 - M. 37083555 - Valor C\$ 485.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Comercio Detalles home, clases 20 y 24 Internacional, Exp.2025-001607, a favor de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No.2026148752 Folio 65, Tomo 497 de Inscripciones del año 2025, vigente hasta el año 2035.

Detalles home

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veintinueve de abril, del 2026. Mario A. Jiménez
Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2026-M2317 - M. 38339026 - Valor C\$ 485.00

SORAYA ARBELLA MONTOYA HERRERA en
representación de NXERA PHARMA UK LIMITED.,
solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: FORMAS CRISTALINAS
Y SALES DE UN AGONISTA DEL RECEPTOR
MUSCARÍNICO

Numero de Expediente: 2025-000008 I

Fecha de presentación: 03/02/2025

Nombre y Domicilio del Solicitante: NXERA PHARMA
UK LIMITED., Granta Park Great Abington, Cambridge
Cambridgeshire, CB21 6DG, Reino Unido

Representante / Apoderado (a) Especial: SORAYA
ARBELLA MONTOYA HERRERA

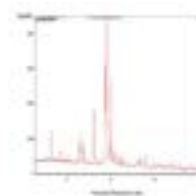
País u Oficina, fecha y número de prioridad: Reino Unido
4/8/2022 2211399.7; Reino Unido 13/4/2023 2305444.8 y
Reino Unido 26/6/2023 2309615.9

Datos de los inventores Nombre, Dirección, Ciudadanía:
Giles MCGEE: c/o Nxera Pharma UK Limited, Granta Park
Great Abington Cambridge Cambridgeshire CB21 6DG,
Reino Unido., ciudadano de REINO UNIDO; Giles Albert
BROWN: c/o Nxera Pharma UK Limited, Granta Park Great
Abington Cambridge Cambridgeshire CB21 6DG, Reino
Unido., ciudadano de REINO UNIDO; Julie CANSFIELD:
c/o Nxera Pharma UK Limited, Granta Park Great Abington
Cambridge Cambridgeshire CB21 6DG, Reino Unido.,
ciudadano de REINO UNIDO y Mark PICKWORTH: c/o
Nxera Pharma UK Limited, Granta Park Great Abington
Cambridge Cambridgeshire CB21 6DG, Reino Unido.,
ciudadano de REINO UNIDO

Símbolo de clasificación (CIP): C07D 401/14 (2006.01);
A61P 25/00 (2006.01); A61P 25/04 (2006.01); A61P 25/16
(2006.31); A61P 25/18 (2006.01); A61P 25/28 (2006.01);
A61K 31/454 (2006.01)

Resumen:

Esta invención se refiere a compuestos y sales de los mismos
que son agonistas del receptor muscarínico y que son útiles
en el tratamiento de enfermedades mediadas por el receptor
muscarínico. También se proporcionan formas cristalinas
de los compuestos y sales de los mismos; composiciones
farmacéuticas que contienen los compuestos y sales de
los mismos, o formas cristalinas de los mismos; usos
terapéuticos de los compuestos y sales de los mismos, o
formas cristalinas de los mismos; métodos de síntesis de los
mismos; e intermedios útiles en dichos métodos de síntesis



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 “Ley de Patentes
de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales”,
los interesados podrán, presentar al REGISTRO DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL, OBSERVACIONES a la
misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 15
de abril del año 2026. Registrador.

Reg. 2026-M2368 - M. 38380158 - Valor C\$ 485.00

Solicitante: MORE PRODUCTS S.A.S.

País: Colombia

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

VTA+

Clasificación de Viena: 241709 y 270505

Para proteger:

Clase: 9

Productos/Servicios:

Interruptores de luz táctiles, a saber, interruptores electrónicos
sensibles al tacto; cámaras de video inteligentes, a saber,
cámaras activadas por movimiento; cámaras con adaptación
inalámbrica; cámaras fijas con función de detección de
movimiento; cámaras con tarjetas de memoria micro Secure
Digital (SD); cámaras de seguridad especiales para mascotas
con función de dispensador de alimentos programable;
videoportero; toma de corriente inteligente con activación
remota de aplicaciones; toma de corriente inteligente con
temporizador; toma eléctrica inteligente con medidor de
consumo a través de aplicación celular; tomas de corriente
inteligentes con activación remota mediante aplicación;
tomas de corriente multiconector adecuadas para puertos
USB, a saber, regletas; sensores de movimiento con detector
de apertura de puertas y ventanas; sensores de movimiento;
controles remotos para televisión, decodificadores de
televisión, equipos de sonido, a saber, parlantes de audio,
equipos de música, radios, acondicionadores de aire y
ventiladores; aparatos para detectar la concentración de
gas en espacios cerrados, a saber, alarmas para la detección
de gases inflamables, detectores de gas; detectores de
humo; controles remotos para dispositivos de detección de

infrarrojos; indicadores de nivel de agua y controladores de filtros de agua, a saber, alarmas para detectar el nivel del agua y para detectar la limpieza del agua que activaría el filtro UV para limpiar el agua.

Número de expediente: 2026-001374

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de mayo del 2026.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua tré de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2369 - M. 38380050 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: SEBANG GLOBAL BATTERY CO., LTD.

País: República de Corea

Gestor (a) Oficioso (a): IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 240113 y 270504

Para proteger:

Clase: 9

Productos/Servicios:

Baterías; pilas eléctricas; acumuladores eléctricos; baterías para vehículos; baterías de plomo-ácido; baterías de plomo-ácido para vehículos; baterías de ciclo profundo; baterías recargables, acumuladores para vehículos; baterías de arranque.

Número de expediente: 2026-001270

Fecha de Presentación de la Solicitud: 6 de mayo del 2026.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiséis de mayo, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2370 - M. 38380050 - Valor C\$ 530.00

Solicitante: Meiji Sangyo Kabushiki Kaisha (Meiji Sangyo Company)

País: Japón

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos utilizados en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, plásticos en bruto; abonos; composiciones extintoras de incendios; preparaciones para templar y soldar; sustancias químicas para conservar alimentos; sustancias para el curtido; adhesivos de uso industrial; anticongelante; refrigerantes para motores de vehículos; limpiador de frenos; líquido para frenos.

Clase: 4

Aceites y grasas industriales; lubricantes; composiciones para absorber, humedecer y aglutinar el polvo; combustibles (incluyendo gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas para iluminación; aceite para propulsores; aceite para motores; grasa industrial; grasa lubricante; aceite lubricante; grasa para caucho.

Clase: 12

Vehículos; aparatos de locomoción por tierra, aire o agua; kits de fuelles para ejes de transmisión; frenos para vehículos y sus partes y accesorios; cilindros maestros de freno y sus piezas de repuesto; cilindros de rueda y sus piezas de repuesto; servofrenos y sus piezas de repuesto; cilindros maestros de embrague y sus piezas de repuesto; cilindros de desembrague (relevé) y sus piezas de repuesto; servofrenos de embrague y sus piezas de repuesto; kits de reparación para cilindros maestros de freno, cilindros de rueda, cilindros maestros de embrague o cilindros de desembrague (relevé) de automóviles; kits de mantenimiento de ruedas; mangueras hidráulicas de freno (mangueras flexibles); kits de sellos para frenos de disco; copas de caucho, como partes de cilindros maestros de freno, cilindros de rueda, cilindros maestros de embrague o cilindros de desembrague (relevé) de automóviles; fuelles de caucho, como partes de cilindros maestros de freno, cilindros de rueda, cilindros maestros de embrague o cilindros de desembrague (relevé) de automóviles; sellos de caucho como partes de la pinza de freno de disco; partes y accesorios para vehículos terrestres, comprendidos en esta clase; partes de caucho automotriz comprendidas en esta clase; rotor de freno; disco de freno; pasador deslizante de pinza de freno; pistón de pinza de freno.

Clase: 17

Caucho sin procesar y semiprocado, gutapercha, goma, amianto, mica y sucedáneos de todos estos materiales; plásticos en forma extrudida para su uso en la fabricación de productos; materiales de embalaje, empaque, obturación y aislamiento; tuberías flexibles no metálicas; copas de caucho; juntas de caucho; fuelles de caucho; mangueras de freno; mangueras de embrague; partes de caucho automotriz comprendidas en esta clase.

Número de expediente: 2026-001679

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de junio del 2026.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2371 - M. 37233807 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: SUNMART TRADING FZCO

País: Emiratos Árabes Unidos

Apoderado: ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 010102 y 270508

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Compresas higiénicas, compresas y toallas sanitarias; pañales para bebés; pañales-braga para bebés; tampones para la menstruación; bragas higiénicas; cambiadores desechables para bebés; pañales de natación desechables para bebés; toallitas impregnadas de desinfectante para uso higiénico; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas.

Número de expediente: 2026-001569

Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de mayo del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2372 - M. 37233612 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: SUNMART TRADING FZCO

País: Emiratos Árabes Unidos

Apoderado: ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Veesper

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Pastillas de jabón; jabones; dentífricos; detergentes en polvo para lavar la ropa; jabón líquido para lavar la ropa; bolas llenas de detergente para lavar la ropa; aceite de baño para uso cosmético; productos de limpieza; toallitas húmedas impregnadas con productos de limpieza; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa.

Número de expediente: 2026-001570

Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de mayo del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles,

contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2373 - M. 37233484 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: Zhejiang Meimi Technology Co., Ltd.

País: China

Apoderado: Angélica Argüello Damha

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

BEAUTY STORY

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Shampoo, Cosméticos, Lociones de baño, Perfumes, Lápices de labios [Pintalabios], Polvos de maquillaje, Pastas de dientes, Aceites esenciales para fines cosméticos, Lociones corporales, Máscara de pestañas, Rubor, Sombra de ojos, Brillo de labios, Bálsamos para labios, Lápices para cejas.

Número de expediente: 2026-001402

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de mayo del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dos de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2374 - M. 37233324 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: HAPE INTERNATIONAL (NINGBO) LTD.

País: China

Apoderado: ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 28

Productos/Servicios:

Aparatos para juegos; juegos de sociedad; juguetes; instrumentos musicales de juguete; rompecabezas [puzles]; bloques de construcción [juguetes]; juguetes inteligentes;

vehículos de juguete; juguetes antiestrés; balones y pelotas de juego.

Número de expediente: 2026-001536

Fecha de Presentación de la Solicitud: 27 de mayo del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2375 - M. 37295211 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: MARCA PREMIUM S.A.S.

País: Colombia

Apoderado: KAREN NATALIA BONILLA GAITAN

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Productos cosméticos y de maquillaje, productos cosméticos para el cuidado del cabello.

Número de expediente: 2026-001443

Fecha de Presentación de la Solicitud: 22 de mayo del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dos de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2376 - M. 37295096 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: MARCA PREMIUM S.A.S.

País: Colombia

Apoderado: KAREN NATALIA BONILLA GAITAN

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 050103

Para proteger:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Productos cosméticos y de maquillaje, productos cosméticos para el cuidado del cabello.

Número de expediente: 2026-001444

Fecha de Presentación de la Solicitud: 22 de mayo del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dos de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2377 - M. 37295031 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: MARCA PREMIUM S.A.S.

País: Colombia

Apoderado: KAREN NATALIA BONILLA GAITAN

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508 y 290108

Para proteger:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Productos cosméticos y de maquillaje, productos cosméticos para el cuidado del cabello.

Número de expediente: 2026-001441

Fecha de Presentación de la Solicitud: 22 de mayo del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dos de junio, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2378 - M. 37294915 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: MARCA PREMIUM S.A.S.

País: Colombia

Apoderado: KAREN NATALIA BONILLA GAITAN

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 030901 y 290108

Para proteger:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Productos cosméticos y de maquillaje, productos cosméticos para el cuidado del cabello.

Número de expediente: 2026-001442

Fecha de Presentación de la Solicitud: 22 de mayo del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dos de junio, del año dos mil veintiseis.

Opóngase. Registrador.

Reg. 2026-M2379 - M. 38370365 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: LA PAZ INTERNACIONAL, S.A.

País: Panamá

Apoderado: FRANCISCO JOSÉ ALVARADO AÑEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Don POLO

Para proteger:

Clase: 25

Productos/Servicios:

“Ropa, calzados y artículos de sombrerería.”

Número de expediente: 2026-001055

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de abril del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiocho de abril, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2026-M2380 - M. 38370225 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: AMIGÜITOS PETS AND LIFE, S.A.

País: España

Apoderado: GLORIA MARIA ANEZ DE ALVARADO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

α ALPHA SPIRIT

Para proteger:

Clase: 31

Productos/Servicios:

“Alimentos para animales; bebidas para animales; Productos alimenticios para animales; productos alimenticios triturados para animales; galletas para animales; pasteles de cereales para animales; malta para animales; harinas para animales; leche en polvo para animales; sustancias alimenticias fortificantes para animales; alimentos para el destete de animales; productos masticables comestibles para animales domésticos; alimentos para animales en forma de gránulos;

cultivos en conserva para piensos de animales; pescado en lata para animales de compañía; alimentos en lata o en conserva para animales; Piensos para animales en forma de frutos secos; huesos y palos comestibles para animales de compañía; Huesos y barras de masticar digeribles para animales domésticos; Chucherías para perros [comestibles]; Sustitutos de la leche para su uso como alimentos para animales; Fortificantes para la alimentación animal; Alimentos y piensos preparados para animales; animales vivos; Cebos [comida para el ganado]; alimentos para pájaros; golosinas comestibles para animales; Proteínas de trigo para alimentos de animales; Arena higiénica para animales; Bebidas para animales de compañía; Lechos de paja para animales; Camas de papel reciclado para animales

Número de expediente: 2026-000471

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de febrero del 2026.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de marzo, del año dos mil veintiseis. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2026-M2409 - M. 37285540 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MI SAGERS Y DISEÑO, clases 7 y 11 Internacional, Exp.2025-001643, a favor de Yiwu Qisheng Import and Export Co., Ltd., de China, bajo el No.2026147724 Folio 94, Tomo 493 de Inscripciones del año 2025, vigente hasta el año 2035.



MI SAGERS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de enero, del 2026. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2026-M2410 - M. 37285412 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DALING, clases 8 y 11 Internacional, Exp.2025-001965, a favor de Yiwu Daling Electrical Appliance Co., Ltd., de China, bajo el No.2026148956 Folio 7, Tomo 498 de Inscripciones del año 2025, vigente hasta el año 2035.

DALING

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

Managua dieciocho de mayo, del 2026. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2026-00666 - M. 38010683 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

ASUNTO NUMERO EXP. JUD. N° 000034-0786-2026-FM

JUZGADO LOCAL UNICO DE EL ROSARIO, CARAZO.- RAMAFAMILIA.- VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. - LAS DOS Y TRECE MINUTOS DE LA TARDE.

Se **EMPLAZA** a la parte demandada señor **ANDRES GUILLERMO BERROTERAN MARTÍNEZ**, mayor de edad, soltero y de domicilio desconocido, para que comparezca a contestar la presente demanda en la causa numero **000034-0786-2026 FM** que se tramita en este despacho judicial, ubicado en el municipio de El Rosario, Departamento de Carazo, lo que deberá hacer en el término de diez días contados a partir de la primera publicación de este **EDICTO**, que se publicara por tres veces en un diario de circulación nacional, por tres días consecutivos, según lo dispuesto en el arto, 515 CF.

Publíquese por **EDICTO** tres veces, con intervalo de dos días en un diario de circulación nacional o en la plataforma que para tal efecto tiene la Corte Suprema de Justicia, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Rosario, Carazo a los dos y catorce minutos de la tarde del día veintiséis de junio del año dos mil veintiséis.- **(F) DR. DONALD RUIZ. JUEZ LOCAL UNICO EL ROSARIO, CARAZO.**

2-3

Reg. 2026-0642 - M. 37652745 - Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

Ruen Arias Bello, Juez Segundo Certificador de Distrito del Municipio de Managua Certifica Auto; perteneciente al expediente. No.:001556-0409-2009-CV, del Juzgado Distrito Civil de Tipitapa: Acción; CANCELACION DE HIPOTECA. Demandante. NICA EASTERN DEVELOPMENT INC. S.A. Demandado. COMPAÑÍA HOTELERA DE NICARAGUA, S.A, la cual íntegramente dice.

JUZGADO DE DISTRITO DE LO CIVIL DE TIPITAPA. Uno de Julio del año dos mil diez. Las doce y dos minutos

de la tarde. Visto el escrito que antecede y siendo que en sentencia dictada a las nueve de la mañana del once de marzo del dos mil diez, se ordeno la cancelación del certificado de acción numero diecisiete, correspondiente a cuatrocientos acciones de la sociedad NICA EASTERN DEVELOPMENT INC. S.A., y la publicación del cartel correspondiente en un diario de circulación nacional. De conformidad al arto. 91 de la Ley General de Titulo Valores y no existiendo oposición a la cancelación dentro del termino de sesenta días de las publicación, Ordenese a **COMPAÑÍA HOTELERA DE NICARAGUA, S.A.**, la reposición del certificado de acción numero diecisiete, correspondiente a cuatrocientos acciones de la sociedad NICA EASTERN DEVELOPMENT INC. S.A, para tal efecto gírese mandato a compañía hotelera de Nicaragua Sociedad Anónima, a fin de ponerle en conicimiento de dicha providencia y proceda a dar cumplimiento a lo aquí ordenado. Notifíquese. (f) J Guevara A. (J), E. Gaitan A (S). Es conforme con su Original cotejado por secretaria. Libro esta certificación en un folio útil; de papel común de Ley el que firmo, sello y rubrico en Managua, a los veintiseis días del mes de Junio del año dos mil veintiseis. (f) Lic. Ruen Arias Bello, Juez Segundo Certificador de Distrito del Municipio de Managua (f) Sria. Elsa Mauricia Mejia Rodriguez

2-3

Reg. 2026-00672 - M. 38252259 - Valor C\$ 435.00

EDICTOS

Se emplaza al señor **PEDRO LENIN ARROLIGA VALLEJO**, mayor de edad, casado, obrero, con domicilio y demás generales de ley desconocidas. Para que comparezca a contestar demanda causa número 000106-0754-2025-FM. Que se tramita en el Juzgado Local Único de Larreynaga Malpaisillo. Lo que deberá hacer en el término de Diez Días contados a partir de la última publicación del EDICTO, que se publicará por tres veces en un diario de circulación nacional, con intervalos de dos días entre cada anuncio. Se le previene ala demandado que en caso de no comparecer se le nombrará a un Abogado para que le represente en esta causa y que la no contestación de la demanda no interrumpirá el proceso. Opóngase. Se extiende la presente a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis. (F) Jueza. Lic. Damarys Rivera Silva. (f) Srio. Lic. Ramon Prado B. (f) Lic. Damarys Rivera Silva, Jueza Local Único Larreynaga Malpaisillo. (f) Lic. Ramon Prado B., Secretario Judicial.

2-3

UNIVERSIDADES

Reg. 2026-TP16180 - M. 33783012 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística, de la **UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS**, creada por la Ley N°.1110 Ley creadora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, aprobada el 07 de febrero de 2022, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 25 del 08 de febrero de 2022, por cuanto es sucesora legal sin solución de continuidad de la “Asociación Universidad Popular de Nicaragua” “UPONIC”, la cual certificó, Registrado con N°: **4**, Página: **220**, Tomo: **II**, del libro respectivo, se inscribió el título que dice: “**UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARGAUA,**” **ENUNCIO QUE:**

ANIELKA MARÍA COREA ACEVEDO, Natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden”.

Dicha certificación, fue emitida por la extinta UPONIC, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil uno. Con el respaldo de las autoridades universitarias de la extinta UPONIC. Rector Fundador de la Universidad: (Ilegible), Secretaria General: (Ilegible), Decano de la Facultad: (Ilegible). **POR CUANTO:**

La Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, reconoce y da fe de la existencia de los registros académicos de, **ANIELKA MARÍA COREA ACEVEDO, Ingeniera en Computación y Sistemas**. Este certificado de Inscripción será utilizado por su Titular, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. (f) Lic. Amisadaly del Socorro Jirón Alvarado, Directora de Registro Académico Estudiantil y Estadística.

Reg. 2026-TP16181 - M. 4367945 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La UNIVERSIDAD THOMAS MORE, UTM POR CUANTO:

HELEN VERÓNICA FONSECA ROJAS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. **001-220999-1015P**, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2019 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de Gerencia y Negocios Internacionales. **POR TANTO**, le extiende el título de **Licenciada en Gerencia y Negocios Internacionales**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, Centroamérica, el día primero de febrero del dos mil veinte, Firman: Rectora, Olga Irene Rojas Arana, Secretario General, José Luis Velásquez Pereira.

Registrado: Número **G-298**, Folio **63**, Tomo **I**, del Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, el día 24 del mes de 01 del año 2020. (f) Lic. Omara Guadalupe Espinoza Arias. Dirección de Registro.

Reg. 2026-TP16182 - M. 32776823 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página **48**, tomo **XII**, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MICHAEL FRANCISCO SANDOVAL ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 15 de abril de 2026. (f) Msc. Ronal José Canales Ruíz, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2026-TP16183 - M. 34063140 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página **376**, tomo **XVIII**, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

INGRIS NOHEMI ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 12 de agosto de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.